

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

**TARIFA DE INSERCIONES**

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID****LICITACIONES PUBLICAS**

Objeto: Concurso de obras de acondicionamiento de la pavimentación y servicios complementarios en la colonia de San Francisco.

Tipo: 101.311.019 pesetas.

Plazos: Nueve meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 586.555 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**Modelo de proposición**

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de acondicionamiento de la pavimentación y servicios complementarios en la colonia de San Francisco, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, a 31 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas. (O.—53.925)

Objeto: Concurso de obras de acondicionamiento del barrio II de Moratalaz.

Tipo: 52.067.007 pesetas.

Plazos: Diez meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 340.335 pesetas;

la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**Modelo de proposición**

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de acondicionamiento del barrio II de Moratalaz, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas, lo que supone una baja del ..... por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, a 31 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas. (O.—53.926)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

Sección de Comunidades y Registros de Aguas Públicas

Construcción de colector

Examinado el expediente incoado a instancia de ese Ayuntamiento solicitando autorización para la construcción de un colector en el arroyo Arroillo, término municipal de Villamanta (Madrid).

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966 y a propuesta del Servicio Técnico correspondiente, ha resuelto otorgar la autorización solicitada, de acuerdo con las siguientes:

**CONDICIONES**

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Villamanta para construcción de obras de

un colector en el arroyo Arroillo, formado por los barrancos del Cura y del Caño, término municipal de Villamanta (Madrid), obra complementaria de la autorización de vertido de aguas residuales a la población.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto que sirve de base a la autorización, suscrita en Madrid en julio de 1980 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Diges Villalba.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar y ordenar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características de la autorización.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del encauzamiento, por lo que llevará a cabo las limpiezas que a tal efecto fuesen necesarias.

9.ª Los terrenos ocupados con las obras mantendrán su carácter demanial.

10.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas con-

diciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Madrid, agosto de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, P. A., Gabriel Ramos Herrero.

(G. C.—9.875)

(O.—53.924)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA****DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID****Sección de Industria****AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA**

50A-2.345 y 50AL-929

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y acometida aérea en alta tensión cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Portrabisa".  
b) Lugar donde se va a efectuar la instalación: En Velilla de San Antonio (Madrid), en la carretera local Velilla de San Antonio, kilómetro 2,700. Domicilio: Calle Cristóbal Bordiu, números 19-21, Madrid.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para una planta de asfalto propiedad del peticionario.

d) Características principales: Centro de transformación de 400 KVA,  $\pm 3 \times 220-380$  voltios y acometida aérea en alta tensión de 295 metros de longitud, con origen en línea de 15.000 voltios de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima" y final en el C. T. anteriormente citado, empleándose conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados y apoyos metálicos.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto total: 2.290.718 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—9.841)

(O.—53.896)

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA**

50A-2.349

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En San Fernando de Henares (Madrid).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al Polideportivo Municipal.

d) Características principales: Centro de transformación de 250 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.550.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—9.840) (O.—53.895)

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA**

50A-2.350

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de seccionamiento y de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Laboratorios Servier".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, Parque Conde de Orgaz, avenida de los Madroños, sin número. Instalador: "IMES, Sociedad Anónima", avenida de Ramón y Cajal, número 107, Madrid-27.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a dichos laboratorios.

d) Características principales: Centro de seccionamiento y de transformación de 500 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.141.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—9.839) (O.—53.894)

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA**

50A-2.351

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Iberplásticos, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Alcalá de Henares (Madrid), carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 26,200. Instalador: "Wat, Sociedad

Anónima", calle Alcocer, número 41, Madrid.

c) Finalidad de la instalación: Instalación de fuerza y alumbrado para dicha planta industrial.

d) Características principales: Cuatro transformadores de 1.000 KVA. cada uno y otro de 500 KVA., lo que hacen un total de 4.500 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 9.823.150 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—9.838) (O.—53.893)

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA**

26A-3.615 y 26AL-934

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y una línea aérea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Dionisio Gómez.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Alcalá de Henares, carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 25. Instalador: Don Francisco Núñez Atienza, calle Gallegos, número 4, Alcalá de Henares.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca propiedad del peticionario.

d) Características principales: Centro de transformación de 25 KVA., relación 20.000/380-220 voltios y línea aérea a 20 KV, con origen en columna metálica tipo I2PII00 de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" y final en el C. T. Conductor cable aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, apoyos metálicos y aisladores ARVI-32.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto total: 1.420.373 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—9.837) (O.—53.892)

**AYUNTAMIENTOS**

COSLADA

De conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de junio del corriente:

Modificación de la Ordenanza Fiscal para la exacción de las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios.—Trece. Vista la moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal para la exacción de contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios; visto el informe de la Intervención General en

el que se justifica dicha modificación en la nueva regulación que da a las mismas la Ley 40/1981, de 28 de octubre; visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, emitido en sentido favorable a la modificación propuesta, y considerando lo establecido en la ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y Ley 40/1981, de 28 de octubre, la Corporación, con el voto de abstención del Concejal don Ricardo López Torres, acuerda:

1º Aprobar y hacer suya la moción de la Alcaldía-Presidencia y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

2º Aprobar la Ordenanza Fiscal para la exacción de contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios, cuyo texto dice así:

**I. Naturaleza, objeto y fundamento**

Artículo 1º Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y artículo 4º, apartados 1 y 2, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el Ayuntamiento acuerda establecer las contribuciones especiales por la ejecución de obras y mejora de servicios de carácter municipal, que se regirán por lo dispuesto en los mencionados preceptos y, en particular, por las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Se aplicarán las contribuciones especiales por la ejecución de obras o mejora de servicios municipales siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

Artículo 3º El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 4º Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia y capacidad para el cumplimiento de los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones Públicas, y aquéllos cuya titularidad haya adquirido y asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la provincia, mancomunidades, agrupación o consorcio, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

Artículo 5º No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a), del artículo anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones Administrativas de contribuyentes.

Artículo 6º Únicamente será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua.

c) Primera instalación de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Establecimiento de alumbrado público.

Artículo 7º Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras o servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 2º.

**II. Obligación de contribuir**

Artículo 8º La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fuesen fraccionables, la obligación de contribuir

para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción.

Artículo 9º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá pedir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Artículo 10. Se tendrá en cuenta el momento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los mismos bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligado a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera así, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quienes figuraban como contribuyentes en dicho expediente.

**III. Sujeto pasivo**

Artículo 11. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

Artículo 12. Se consideran persona especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales o comerciales, las personas o entidades titulares de las mismas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 13. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la comunidad.

**IV. Exenciones**

Artículo 14. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquéllas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley, aunque no sean de régimen local.

Artículo 15. Quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, al formular los recursos a que se refiere esta Ordenanza.

**V. Base imponible y de reparto**

Artículo 16. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que

su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

Artículo 17. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubiera de ocupar permanentemente la obra o servicio, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuitamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos, se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales, calculados matemáticamente, al mismo tiempo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate, de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

Artículo 18. El coste total presupuestado de la obra o servicio tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

Artículo 19. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el apartado c) del artículo 4º de esta Ordenanza, o de las realizadas por concesionario con aportaciones municipales, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

Artículo 20. A efectos de determinar la base imponible, las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada, podrán descontarse o no de aquélla. En este último caso, si las subvenciones o auxilios sobrepasan el importe de la aportación municipal, el exceso se destinará a minorar el importe de las cuotas de los contribuyentes en forma proporcional de las mismas.

Artículo 21. Si la subvención o el auxilio citados en el artículo anterior se otorgase por persona o entidad sujetas a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o del auxilio excediese de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir la parte de la aportación municipal al coste de la obra o del servicio y, con el resto, si lo hubiere, se beneficiarán proporcionalmente las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 22. Cuando proceda la imposición obligatoria de contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios que deben satisfacer conjuntamente las personas especialmente beneficiadas no excederá en ningún caso del 90 por 100 de los mismos. La Corporación determinará el porcentaje exigible, en cada caso, según la naturaleza de la obra a realizar.

Artículo 23. Cuando se impongan postestativamente las contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios a repartir entre los contribuyentes no podrá exceder del 50 por 100 de dicho coste. Dentro de este límite, el Ayuntamiento ponderará la importancia relativa del interés público y de los intereses particulares que concurran en la obra o servicio de que se trate.

## VI. Reglas de aplicación

Artículo 24. La exacción de las contribuciones especiales, cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición, pero sí del porcentaje exigible de los respectivos costes. Para las contribuciones especiales que pueda establecer el Ayuntamiento potestativamente, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición y de la cantidad que se va a distribuir entre los beneficiarios y las bases del reparto.

Artículo 25. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras o servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

Artículo 26. En las obras o servicios, cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el artículo 30 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes a la aparición del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Artículo 27. En los casos previstos en el artículo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

Artículo 28. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en caso contrario, por edictos. En el plazo de los quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 29. El acuerdo relativo a la ejecución de una obra o de un servicio que deba ser costeado mediante contribuciones especiales no podrá cumplimentarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

## VII. Asociación Administrativa de Contribuyentes

Artículo 30. A los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales les es facultativo solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, en el plazo de quince días a que se refiere el artículo 26 de la presente Ordenanza Fiscal, cuando el Presupuesto total de la obra o del servicio sea superior a 25.000.000 de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que representen, a su vez, los dos tercios de la propiedad afectada.

Artículo 31. El funcionamiento y competencias de la Asociación de Contribuyentes se acomodará a lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes, por mayoría absoluta, que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha asociación, con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 32. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior,

los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociación Administrativa de Contribuyentes podrá promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda al Ayuntamiento, cuando la situación financiera de éste no le permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o del servicio.

Artículo 33. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

Artículo 34. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios, por parte de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución deberá llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar, tanto a los intereses públicos como a los privados, así como también del retraso de la ejecución y de los vicios ocultos que pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

## VIII. Fraccionamiento de pago

Artículo 35. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de pago de la cuota por un periodo no superior a cinco años, debiendo garantizarse éste más el interés legal de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

## IX. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 36. Todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias se regirá por lo dispuesto en los artículos 757 a 767 de la ley de Régimen Local y artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

## X. Partidas fallidas

Artículo 37. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y, para su declaración, se requerirá acuerdo expreso, razonado y motivado, previa censura de la Intervención.

## XI. Disposición final

Artículo 38. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio, por cuya razón se hubiesen exigido.

## XII. Vigencia

Artículo 39. La presente Ordenanza Fiscal empezará a regir el 1 de enero de 1983 y permanecerá en vigor indefinidamente, en tanto que la Corporación no la modifique o derogue.

3º Considerar definitivo este acuerdo si, transcurrido el plazo de exposición al público de la presente modificación, no se presentaren reclamaciones.

4º Que en la tramitación de este expediente aprobado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 a 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

5º Que la presente Ordenanza Fiscal empiece a regir a partir de la fecha de su aprobación definitiva, dadas las características de adaptación legislativa que encierra.

Coslada, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.762)

(X.—232)

De conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de junio del corriente:

Modificación de la Ordenanza Fiscal para la exacción del tributo con fin no fiscal sobre tenencia y circulación de perros en el término municipal.—Once. Vista la moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal para la exacción del tributo con fin no fiscal sobre tenencia y circulación de perros en el término municipal; visto el informe de la Intervención General; visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, emitido en sentido favorable a la propuesta de modificación; y considerando lo establecido en la vigente ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y Ley 40/1981, de 28 de octubre, la Corporación en Pleno, con el voto de abstención del Concejal don Ricardo López Torres, acuerda:

1º Aprobar y hacer suya la moción de la Alcaldía-Presidencia y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

2º Aprobar la Ordenanza Fiscal para la exacción del tributo con fin no fiscal sobre tenencia y circulación de perros en el término municipal, cuyo texto literal dice así:

### I. Exposición

El artículo 126 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, establece que los Ayuntamientos podrán imponer y ordenar tributos con fines no fiscales y que dichos tributos se regirán por lo dispuesto en los artículos 473 a 475 de la ley de Régimen Local, texto articulado aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Asimismo, el Reglamento de Haciendas Locales exige para su imposición que esté perfectamente determinado el fin y los motivos de la implantación y que se justifique la utilización de los mismos, mostrando la impropiedad de otros medios coercitivos para conseguir la finalidad perseguida.

Cuando este Ayuntamiento estableció el arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia y circulación de perros perseguía la finalidad de prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario, mejorando al propio tiempo las condiciones de salubridad e higiene, ya que, indirectamente, se pretende reducir el número de perros en el término municipal.

Y esta finalidad está en razón de la situación desagradable, que hoy se mantiene, producida en el término de que existen muchos perros vagabundos o incluso otros muchos que, teniendo dueño, éste se desentiende totalmente de ellos, de modo que perturban al viandante y son un peligro para la salud y seguridad pública.

Cuanto medios se han utilizado para remediar la situación han resultado parcialmente ineficaces, puesto que, en último extremo, no se puede prohibir a los vecinos tener perros, ya que tal medida tropezaría con la resistencia de muchos de ellos y sería impopular, viéndose la autoridad municipal en situación de tener que extremar su rigor para que se cumpliera la medida y, al propio tiempo, quedar desprestigiada por tener, posteriormente, que condescender y permitir una situación de hecho al margen de lo ordenado. Por otra parte, la tenencia de un perro no constituye por sí misma una infracción sancionable con una multa.

Por todo ello, es no sólo conveniente sino también necesario, acudir a mantener este tributo con fin no fiscal, pero incrementando notablemente la tarifa, ya que por su naturaleza, ésta debe ser lo suficientemente onerosa para que sirva a la finalidad perseguida y, al propio tiempo, conseguir una regulación completa de dicha tenencia y circulación de perros, con lo cual aquellos propietarios que no tienen un interés definido por mantener animales, se desprenderán de ellos antes que

pagar el tributo. Además podrán ser fácilmente distinguibles los perros vagabundos, para ser retirados por el servicio municipal, de aquéllos que no lo son, puesto que todo perro que haya satisfecho el tributo deberá ir provisto de la chapa o distintivo establecido al efecto.

Por todo ello, el Ayuntamiento acuerda mantener la imposición del tributo con fin no fiscal sobre tenencia y circulación de perros, que se regulará en lo sucesivo por esta Ordenanza Fiscal.

## II. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º De conformidad con lo previsto en el apartado i) del artículo 1º, desarrollado por el 126 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, el Ayuntamiento acuerda la imposición del tributo con fin no fiscal sobre tenencia y circulación de perros que se regulará por lo dispuesto en los artículos 473 a 475 de la vigente ley de Régimen Local y, en especial, por las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º La finalidad de este tributo es exitar, indirectamente, la tenencia y circulación de perros, para así mejorar las condiciones de salubridad y seguridad, y hacer desaparecer las molestias y daños que dichos animales puedan producir.

Artículo 3º Los preceptos contenidos en las Ordenanzas de Policía Urbana que se relacionan con los perros no son obstáculo para la exacción de este tributo con fin no fiscal.

## III. Obligación de contribuir

Artículo 4º La obligación de contribuir nace desde el momento mismo de la posesión del perro y se funda en la propia tenencia y en la circulación de los mismos en y por cualquier lugar del término municipal.

Artículo 5º Son sujetos pasivos de este tributo los propietarios y poseedores de los perros. Si se suscitase duda sobre la propiedad o posesión de cualquier perro, se considerará sujeto pasivo al cabeza de familia, en cuya vivienda se encuentre el animal, bien sean de su propiedad, de la de individuos de su familia, dependientes o huéspedes, desde el momento que la tenencia de los animales haya sido autorizada expresa o tácitamente.

## IV. Exenciones

Artículo 6º Se consideran exentos de este tributo, pero no de cumplir respecto de ellos los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la General de Policía Urbana, los siguientes perros:

- Los perros lazarillos que sirvan de guía a los ciegos.
- Los que se dediquen exclusivamente a la guarda de ganados.
- Los denominados "Fox-Terrier" o "Basset" dedicados a la caza de animales dañinos.

## V. Tarifa

Artículo 7º Para la exacción de este tributo regirá la siguiente tarifa única: Por cada perro, se pagará al año 300 pesetas.

## VI. Cuotas

Artículo 8º Las cuotas se devengarán por años, siendo de carácter irreducible, cualquiera que fuere el tiempo durante el cual se acredite la tenencia del animal y tanto si figura en el padrón como si no.

## VII. Reglas de aplicación

Artículo 9º La cobranza de este tributo se hará directamente por la Administración Municipal. Anualmente se formará un padrón de todos los perros sujetos al tributo, en base a las declaraciones que vendrán a formular los propietarios o poseedores de los mismos, y que contendrán los datos siguientes: Nombre y domicilio del dueño o poseedor, raza, color, edad y cualesquiera otra circunstancia del perro.

Artículo 10. El pago del tributo deberá acreditarse por medio del correspondiente distintivo o chapa numerado con relación al padrón municipal.

Artículo 11. El distintivo o chapa expresado en el artículo anterior deberá llevarlo el perro prendido o fijado en su collar ya que su omisión será considerada como infracción especial, dando origen a la recogida por el servicio municipal correspondiente.

Artículo 12. Los perros conducidos al depósito municipal no podrán ser retirados del mismo sin que los respectivos dueños satisfagan, en su caso, el importe del tributo y una multa de 1.000 pesetas, además de los gastos de manutención a razón de 200 pesetas por día de depósito. Una vez transcurridos diez días a contar del siguiente a aquél en que entró el perro en el depósito, sin haber sido retirado por su dueño, podrá ser adquirido por otra persona cualquiera que satisfaga el tributo y los gastos correspondientes, o bien será sacrificado en la forma que se disponga.

Artículo 13. Los Porteros, Conserjes, Guardas o Encargados de las fincas estarán obligados a facilitar los datos que sobre la tenencia de perros les sean requeridos por los Agentes municipales, incurriendo en caso de falsedad en multa de 250 pesetas.

## VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 14. La circulación de perros por el término municipal sin llevar el distintivo o chapa en el collar constituirá infracción especial y será sancionada con multa de 1.000 pesetas.

Artículo 15. Los demás actos que puedan constituir defraudación, así como aquéllos que se califiquen de infracciones reglamentarias, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 757 a 767 de la vigente ley de Régimen Local y artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

## IX. Partidas fallidas

Artículo 16. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no se puedan hacer efectivas por la vía de apremio y para su declaración se instruirá el oportuno expediente que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

## X. Vigencia

Artículo 17. La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1983 y permanecerá en vigor indefinidamente, en tanto que la Corporación, en uso de sus facultades, no la modifique o derogue.

3º Considerar definitivo el presente acuerdo si, transcurrido el plazo de exposición al público de esta modificación, no se presentaren reclamaciones.

4º Que en la tramitación del presente expediente se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 a 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

5º Que la modificación de la Ordenanza Fiscal no empiece a regir hasta el 1 de enero de 1983.

Coslada, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.763) (X.—231)

En la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público los padrones fiscales para la exacción de las tasas, impuestos municipales y tributos con fin no fiscal, correspondientes al ejercicio actual de 1982, aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio del corriente, y que se relacionan a continuación:

Tasa por la prestación de servicios de alcantarillado.

Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Tasa de entrada de carruajes y reservas de aparcamiento.

Tasa de ocupación de la vía pública con quioscos.

Tasa de rodaje y arrastre por vías municipales.

Impuesto municipal de radicación.

Impuesto municipal sobre la publicidad.

Impuesto municipal sobre solares.

Tributo con fin no fiscal sobre solares sin vallar.

Tributo con fin no fiscal sobre perros.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de admisión: Los quince días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

El plazo para el ingreso en período voluntario será de dos meses, contados desde el 16 de septiembre hasta el 15 de noviembre de 1982.

Desde el día 16 de noviembre hasta el 30 de dicho mes, podrá realizarse el pago de los recibos anuales con el recargo de prórroga autorizado por el artículo 91 del Reglamento General de Recaudación, y cuya cuantía es del 5 por 100 de la deuda tributaria.

Vencidos los plazos de ingreso en voluntaria y en el de prórroga, anteriormente citados, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

En Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.827) (X.—239)

## GETAFE

La Comisión Especial Delegada del Pleno, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1982, acordó aprobar el proyecto y pliego de condiciones económico administrativo de subasta de las obras de acondicionamiento de la calle Andalucía, de esta localidad; se exponen al público por plazo de ocho días dichos pliegos de condiciones, a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Transcurrido dicho plazo de exposición sin que se haya producido reclamación (de haberla será hecho público a efectos de interrupción de plazos), queda abierto el período de licitación por plazo de diez días, según determina el artículo 19 del citado Reglamento, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que aparezca este anuncio conjunto de exposición de pliegos y de licitación en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo al siguiente contenido:

Objeto: Subasta de las obras de acondicionamiento de la calle Andalucía.

Tipo: 33.614.389 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obra expedidas por el Técnico municipal conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Garantías: Provisional de 411.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 82 del citado Reglamento de contratación.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., en representación de ....., con domicilio en ....., número ....., y con Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del proyecto y pliego de condiciones a regir en la subasta de las obras de acondicionamiento de la calle Andalucía de esta localidad, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ....., (en letra) por ciento, respecto al precio tipo.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador)

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de nueve a trece horas.

Presentación de plicas: En dicha Secretaría y horas dentro de los diez días hábiles siguientes a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". El acortamiento del plazo de presentación de plicas ha sido acordado por la Comisión Especial Delegada del Pleno, en sesión celebrada el 23 de agosto de 1982, con base en el artículo 19 del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Apertura: La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento a las doce horas del siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación.

Getafe, a 24 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.826) (O.—53.885)

La Comisión Especial Delegada del Pleno, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1982, acordó aprobar el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas, a regir en la subasta de las obras de acondicionamiento de la calle Albacete; se exponen al público por plazo de ocho días dichos pliegos de condiciones a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Transcurrido dicho plazo de exposición sin que se haya producido reclamación (de haberla será hecho público a efectos de interrupción de plazos), queda abierto el período de licitación por plazo de diez días, según determina el artículo 19 del citado Reglamento, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que aparezca este anuncio conjunto de exposición de pliegos y de licitación en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo al siguiente contenido:

Objeto: Subasta de las obras de acondicionamiento de la calle Albacete.

Tipo: 14.939.782 pesetas.

Plazos: Tres meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obra expedidas por el Técnico municipal, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Garantías: Provisional de 224.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 82 del citado Reglamento de Contratación.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., en representación de ....., con domicilio en ....., número ....., y con Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del proyecto y pliego de condiciones a regir en la subasta de las obras de acondicionamiento de la calle Albacete de esta localidad, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos ofreciendo una baja del ....., (en letra) por ciento, respecto al precio tipo.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador)

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de nueve a trece horas.

Presentación de plicas: En dicha Secretaría y horas dentro de los diez días hábiles siguientes a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". El acortamiento del plazo de presentación de plicas ha sido acordado por la Comisión Especial Delegada del Pleno, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1982, con base en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Apertura: La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación.

Getafe, a 24 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.825) (O.—53.884)

## LOS MOLINOS

Se hace público para general conocimiento que aprobado por el Pleno el día 13 de agosto del presente año, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso público para la adjudicación del servicio de limpieza de dependencias municipales, está de manifiesto en las oficinas municipales por plazo de cuatro días a fin de oír reclamaciones.

Transcurridos, que sean diez días hábiles, de la presente publicación tendrá lugar al siguiente hábil, a las doce horas en el Salón de actos de la Casa Consistorial ante la mesa constituida al efecto la apertura de plicas.

Los Molinos, a 24 de agosto de 1982.—El Alcalde, Jesús Pérez Pérez.

(G. C.—9.821) (O.—53.880)

## MAJADAHONDA

Este Ayuntamiento, en su sesión plenaria celebrada el día 7 de julio del presente

año, adoptó, entre otros, el presente acuerdo:

Aprobación del proyecto técnico para la construcción de un centro integrado polideportivo y cívico-cultural.

Lo que se somete a exposición pública durante un plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Majadahonda, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.814) (O.—53.873)

#### MOSTOLES

Doña Clara Pinto Suárez solicita autorización para instalar venta al detal de confección en la calle Huesca, número 1. (Expediente: 375/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.809) (O.—53.868)

Doña María Isabel Mora Bonacho solicita autorización para instalar venta menor de prendas, vestidos y tocados, confeccionados con género de cualquier clase en la calle Barcelona, número 16, bajo. (Expediente: 372/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.808) (O.—53.867)

Don Julián Bonilla Martín solicita autorización para instalar oficinas en la avenida de la Constitución, número 74, 1º, local número 6. (Expediente: 370/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.807) (O.—53.866)

Doña Ana Toro Barco solicita autorización para instalar venta menor de tejidos de todas clases en la calle Pintor El Greco, número 9, posterior, local número 2. (Expediente: 369/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.806) (O.—53.865)

Doña Concepción Ureña Alonso solicita autorización para instalar venta menor de confección en la calle Las Palmas, número 58. (Expediente: 368/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.805) (O.—53.864)

Don José Serrano de las Heras solicita autorización para instalar ferretería en la calle Pintor Ribera, número 9. (Expediente: 366/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.804) (O.—53.863)

Don Luis López Ruiz solicita autorización para instalar papelería-juguetería en

la calle Arroyomolinos, número 15, bajo. (Expediente: 365/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.803) (O.—53.862)

Don Vicente Sesmero Saélices solicita autorización para instalar exposición y venta de cerámica artesanal en la avenida de la Constitución, número 1, bajo. (Expediente: 364/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.802) (O.—53.861)

Don Julio Delgado Sánchez solicita autorización para instalar papelería en la calle Pintor Murillo, número 8, posterior. (Expediente: 362/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.801) (O.—53.860)

Doña Angela Velasco Cámara solicita autorización para instalar venta menor de flores naturales en el paseo de la Estación, número 22. (Expediente: 360/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.800) (O.—53.859)

Don Rafael Villar López solicita autorización para instalar frutería-verdulería en la calle Bolivia, número 2. (Expediente: 343/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.799) (O.—53.858)

Por la empresa "Siemens, Sociedad Anónima", ha sido solicitada devolución de fianza definitiva prestada por la adjudicación del suministro e instalación de una central telefónica automática.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, apartado 1º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que todas aquellas personas que creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado puedan presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Móstoles, a 21 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.787) (O.—53.855)

#### PARLA

De conformidad con lo previsto en las bases para la provisión de cuatro plazas de Cabo de Guardias de la Policía Municipal, aprobadas por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento se acuerda elevar a lista definitiva la provisional publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de 10 de marzo de 1982, una vez transcurrido el plazo impugnatorio sin que se haya producido ninguna reclamación.

La composición del Tribunal según las bases de la misma será la siguiente:

Presidente: Titular don Francisco González Fernández, Alcalde, y suplente don Angel Luis Ibáñez Menés, Concejale Delegado de Policía de Seguridad Ciudadana.

Vocales: Por la Dirección General de Administración Local: Titular don Faustino Pereiro Gete, y suplente don Félix Marrín Leiva.

Titular: El Jefe de la Guardia Municipal don Ismael José Diéguez Vázquez, y suplente: El Sargento don José Cañada López.

Representantes del Profesorado Oficial del Estado: Titular don José Miguel Manzano Herrero, y suplente don José Luis Atauce Bueno.

Representantes de la Jefatura Central de Tráfico: Titular don Jesús Angel Alastuey Pruneda, y suplente don Ricardo García Andrades y López.

Secretario: El de la Corporación y en su defecto un funcionario técnico de la Administración General.

Parla, a 20 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.789) (O.—53.856)

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha de 19 de agosto actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles, el expediente de Suplemento de Crédito número 2/82, dentro del Presupuesto ordinario vigente, por importe de 2.828.079 pesetas, a los efectos de examen y reclamaciones ante esta Corporación por quienes se consideren interesados, cuyo Pleno resolverá, en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegados.

San Martín de Valdeiglesias, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.824) (O.—53.883)

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, de 17 de abril de 1982, la liquidación del Presupuesto de inversiones del ejercicio de 1981 y la incorporación de remanentes del mismo, se exponen al público por plazo de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por quienes se consideren legitimados para ello.

San Martín de Valdeiglesias, a 16 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.823) (O.—53.882)

#### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 14 de julio de 1982, se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el Proyecto de Urbanización de la Zona Industrial Sur de San Sebastián de los Reyes, y promovido por este Ayuntamiento, cuya aprobación inicial fue acordada en la sesión anteriormente citada.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el referido proyecto en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, de nueve treinta a trece treinta, en la Secretaría del Ayuntamiento, como, asimismo, formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, dirigiéndolas, por escrito, al señor Alcalde-Presidente de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Reyes, a 19 de agosto de 1982.—El Alcalde, Adolfo Conde Díez.  
(G. C.—9.786) (O.—53.854)

#### SOTO DEL REAL

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Real (Madrid).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de Administración del Patrimonio de 1981, sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente,

por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Soto del Real, a 24 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.816) (O.—53.875)

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Real (Madrid).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones viagentes se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de Presupuesto ordinario de 1981, sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pueden formularse por escrito.

Soto del Real, a 24 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.815) (O.—53.874)

#### Magistraturas de Trabajo

##### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

###### EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 648 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Teresa Woon Lay y tres más, contra Colegio Mayor "Siao Sin" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 17 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Teresa Woon Lay, Josefa Harro Pardo, Juan Pao Wang, Pablo Che Lui, declaro nulos los despidos efectuados en 19 de mayo de 1982, condenando a la empresa demandada, Colegio Mayor "Siao Sin", a la readmisión inmediata de los trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a Colegio Mayor "Siao Sin", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G.—9.207)

##### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

###### EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.447 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Bernardino Sanz Sanz y Mariano Alén Mayoral, contra "Reyes Ibar, S. L." e Interventores judiciales y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 19 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a "Reyes Ibar, Sociedad Limitada" y a los Interventores judiciales de la suspensión de pagos, en su condición y carácter de tales, a que abone por los conceptos reclamados a Bernardino Sanz Sanz 93.008 pesetas y a Mariano Alén Mayoral 93.008 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Reyes Ibar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.206)

##### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

###### EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.354 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Agustina Alonso Menéndez y tres más, contra "Fotocopias Moncloa" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a "Fotocopias Moncloa" a que abone, por los conceptos

reclamados, a Agustina Alonso Menéndez, 91.179 pesetas; 71.530 pesetas a Soledad Pérez Martín, 91.179 pesetas a Beatriz Rivas Gesteira y 86.228 pesetas a Clementina Gutiérrez Oviedo.

Y para que sirva de notificación a "Fotocopias Moncloa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.205)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 571 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Manuel Baena Hens y José Baena Hens, contra "Feyosa", sobre cantidad, con fecha 7 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno a "Feyosa" a que abone, por los conceptos reclamados, a Manuel Baena Hens, 80.327 pesetas, y a José Baena Hens, 80.327 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Feyosa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.204)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.455 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Rodríguez Barroso, contra Mariano Herranz de la Calle, sobre cantidad, con fecha 23 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Mariano Herranz de la Calle a que abone, por los conceptos reclamados, a Juan Rodríguez Barroso la cantidad de 143.635 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Mariano Herranz de la Calle, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.203)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.439 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Garmendía Fernández y otros, contra "Ernesto Giménez, Sociedad Anónima" y Ernesto Giménez Caballero, sobre cantidad, con fecha 11 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a "Ernesto Giménez, Sociedad Anónima" y a Ernesto Giménez Caballero a que abonen, por los conceptos reclamados, a Juan Garmendía Fernández, 215.150 pesetas; a Julia López Ramírez, 183.132 pesetas; a José López Ramírez, digo Rodríguez, 130.770 pesetas, y a Félix Sánchez Moreno, 155.993 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Ernesto Giménez, Sociedad Anónima" y Juan Garmendía, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.202)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 75 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Antonio Calle Aragonés, contra "Cabansa" y Julián E. Camacho Novella, sobre cantidad, con fecha 8 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados "Cabansa" y Julián E. Camacho Novella a que abonen, por los conceptos reclamados, a Antonio Calle Aragonés la cantidad de 274.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Cabansa" y Julián E. Camacho Novella, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.201)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.285 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Amparo Ruiz Bastante, contra "Cempe, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 30 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Cempe, Sociedad Anónima" a que abone, por los conceptos reclamados, a Amparo Ruiz Bastante la cantidad de 98.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Cempe, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.200)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 710 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Francisco Pastor Toca y nueve más, contra Rafael Muñoz González, sobre cantidad, con fecha 9 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a Rafael Muñoz González a que abone, por los conceptos reclamados, a Francisco Pastor Toca la cantidad de 154.756 pesetas; a José María Fernández Arribas, 166.556 pesetas; a Antonio Damiano López, 172.618 pesetas; a Primitivo Martín Moreno, 153.356 pesetas; a Francisco Demetrio Menéndez López, 191.499 pesetas; a Teófilo Sánchez Manrique, 131.776 pesetas; a Gerardo González Cabello, 140.789 pesetas; a Pedro Espinosa Gordo, 172.303 pesetas; a Lorenzo Infante Díaz, 134.476 pesetas, y a Antonio Miguel Pascual, 141.123 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Rafael Muñoz González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.199)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 947 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Jesús Briones Rodríguez y once más, contra María Teresa Gómez Ferrer y Pedro Gómez Ruiz, sobre cantidad, con fecha 28 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a María Teresa Gómez Ferrer y Pedro Gómez Ruiz a que abonen, por los conceptos reclamados, a Jesús Briones Rodríguez, 67.850 pesetas; a Ramón Gómez de Llano, 95.832 pesetas; a Manuela Guerra Moreno, 95.832

pesetas; a Angel Labrandero Pliego, 95.832 pesetas; a Lourdes Luengo Cuesta, 95.832 pesetas; a Severiano Llanos Mota, 95.832 pesetas; a María José Pereira Arribas, 95.832 pesetas; a Antonio Ramos Ramos, 167.900 pesetas; a Juana Román Moral, 67.850 pesetas; a Sinsinio Ruiz López, 113.082 pesetas; a Pilar Ruiz Moreno, 95.832 pesetas, y a Carmen Salamanca Molina, 67.850 pesetas.

Y para que sirva de notificación a María Teresa Gómez Ferrer y Pedro Gómez Ruiz, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.198)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 680 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Concepción Segura Largo y José A. Escudero Corbi, contra Tesorería General de la Seguridad Social, sobre derechos, con fecha 15 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Concepción Segura Largo y José A. Escudero Corbi, debo absolver y absuelvo de la misma a la demandada Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a Concepción Segura Largo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.197)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 202 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Ignacio Bel Mallen, contra "Fundación de la Comunicación Social", sobre despido, con fecha 1 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Madrid, a 1 de julio de 1982.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa "Fundación de la Comunicación Social" a que abone una indemnización al demandante José Ignacio Bel Mallen de 596.600 pesetas y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a "Fundación de la Comunicación Social", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—9.181)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 381 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Francisco Baena Sepúlveda, contra "Feyosa", sobre despido, con fecha 22 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Madrid, a 22 de julio de 1982.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa "Feyosa" a que abone una indemnización al demandante Francisco Baena Sepúlveda de 121.956 pesetas y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso. Y para que sirva de notificación a "Feyosa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—9.180)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 429-35 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Luis León Pérez y otros, contra "Pryosa, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Madrid, a 15 de junio de 1982.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa "Pryosa, Sociedad Anónima" a que abone una indemnización al demandante Luis León Pérez de 330.000 pesetas; a Javier Culebras Tortajada, 46.000 pesetas; a Angel Ramírez Andrés, 325.700 pesetas; a Antonio Gallardo Díaz, 398.600 pesetas; a Juan Díaz Serrano, 44.300 pesetas; a Ciriaco Fernández Santos, 38.450 pesetas, y a José Manuel Pérez Sánchez, 424.000 pesetas, y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a "Pryosa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—9.179)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 280 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Luis González, contra "Planificación, Vivienda y Urbanismo, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 9 de julio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Madrid, a 9 de julio de 1982.—Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón y dese traslado a la parte demandada, "Planificación, Vivienda y Urbanismo, Sociedad Anónima", para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación a "Planificación, Vivienda y Urbanismo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—9.178)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.233 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Juan Miguel Barrio Benito, contra Faustino Jiménez, sobre cantidad, con fecha 16 de diciembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Juan Miguel Barrio Benito contra la empresa demandada Faustino Jiménez Ruiz, debo condenar y condeno a la referida parte demandada a que, por los conceptos señalados en la demanda, abone al actor la cantidad de 196.999 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuere esta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación a Faustino Jiménez Ruiz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).  
(B.—9.189)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Roberto Chavarria Rico, contra "Bali Friends, Sociedad Anónima" y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 2.450 de 1982, se ha acordado citar a "Bali Friends, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Bali Friends, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.191)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Javier Castillo Romero, contra Gregorio Trujillo Saugar y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.782 de 1982, se ha acordado citar a Gregorio Trujillo Saugar, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de diciembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Gregorio Trujillo Saugar, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.192)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Paz García Plaza Cuéllar, contra "Raol, Sociedad Anónima" y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.988 de 1982, se ha acordado citar a "Raol, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de enero, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Raol, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.196)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Ruiz Cobo, contra Rosemary Ann Wilmott, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.781 de 1981, se ha acordado citar a Rosemary Ann Wilmott, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de octubre, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confesa en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a Rosemary Ann Wilmott, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.194)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 440 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de "Mapfre" (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo), contra Crisanto González Díaz y otros, sobre accidente, con fecha 20 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo "Mapfre", frente a los demandados Crisanto González Díaz, la empresa "Cerámica de Alcalá, Sociedad

Anónima" (CEDALSA) y los Interventores judiciales de la suspensión de pagos Manuel Ojeda Venero y Alberto Grande Gracia, el I.M.S.S. y la Tesorería General de la Seguridad Social, en impugnación de la resolución de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid, de 23 de febrero de 1981, sobre imputación de responsabilidad de la indemnización de 27.000 pesetas por lesiones permanentes no invalidantes derivadas de accidente de trabajo, debo de absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados y debo de confirmar y confirmo la resolución impugnada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso en razón de la cuantía.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Cerámica de Alcalá, Sociedad Anónima" (CEDALSA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de agosto de 1982.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—9.187)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 383 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María Teresa González Rey, contra "Lavandería Industrial Guadiana, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 17 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la trabajadora María Teresa González Rayo, frente a la empresa demandada, "Lavandería Industrial Guadiana, Sociedad Anónima" y el Fondo de Garantía Salarial, sobre acción de despido, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto dicha trabajadora el día 4 de marzo de 1982 y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a la readmisión inmediata de la trabajadora a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían al producirse el despido, y al abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar. Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, dada la declaración de nulidad del presente despido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del Banco de España, el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Lavandería Industrial Guadiana, Sociedad Anónima", advirtiéndoles que el resto de las notificaciones se efectuarán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de agosto de 1982.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—9.186)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 605 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Clemente Gonzabay Quinde, contra Asociación de la Prensa y Fondo de Garantía

Salarial, sobre despido, con fecha 27 de julio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por la Asociación de la Prensa de Madrid, la absuelvo de la demanda de autos, y también absuelvo a Benito Moreno López, y estimando la demanda interpuesta por Clemente Gonzabay Quinde contra Lorenzo Nieto Huescas, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de aquél, pudiendo optar el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, entre la readmisión del actor o el abono de una indemnización de 140.677 pesetas, debiendo ser abonado por el Fondo de Garantía Salarial la cantidad de 93.784 pesetas, y en todo caso el empresario ha de abonar el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que si el empresario no ejerce ese derecho de opción es que opta por la readmisión del trabajador, y tengo por desistida la demanda con respecto a "Hojauser, Sociedad Cooperativa Limitada".

Y para que sirva de notificación a Benito Moreno López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.193)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 684 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Manuel Pivón Sánchez, contra "Grupo Socair, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 26 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Manuel Pavón Sánchez, frente a "Grupo Socair, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como improcedente, y debo condenar y condeno a la demandada a que, en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del actor o una indemnización de 104.000 pesetas, de las cuales 62.400 pesetas serán abonadas directamente por la empresa y las 41.600 pesetas restantes deberán serlo por el Fondo de Garantía Salarial en el plazo de diez días, por su obligación "ex lege", al actor. Condenando además a la empresa a que, como indemnización complementaria, le abone los salarios dejados de percibir desde el 14 de mayo de 1982 hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente del Banco de España, número 98.292, denominada "Cuenta de anticipos reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, calle Orense, número 22.—Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Grupo Socair, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.185)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 657 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Rosario Martín Morejón y otro, contra Manuel de Prado Macías, sobre despido, con fecha 26 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por Rosario Martín Morejón y M. Carmen Alonso Rodríguez, frente a Manuel de Prado Macías y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar y declaro los enjuiciados como nulos, condenando en su consecuencia a la demandada, a la readmisión inmediata de los trabajadores en los mismos puestos de trabajo que hasta entonces desempeñaban, así como a abonarles los salarios dejados de percibir desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente del Banco de España número 98.292, denominada "Cuenta de anticipos reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, calle Orense, número 22.—Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel de Prado Macías, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.188)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 148 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Palmiro Huete Vicente y otros, contra "C. E. M. P. E., Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 21 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, declaro improcedente los despidos de los actores acordados por la empresa "C. E. M. P. E., Sociedad Anónima", a la que condeno a que, a su elección, les readmita en su puesto de trabajo o les abone las sumas siguientes: A Palmira Huete Vicente, 62.625 pesetas, y a Isabel Diaz Gilazaña, 73.898 pesetas en concepto de indemnización, cuyo 40 por 100 lo pagará el Fondo de Garantía Salarial en un plazo de diez días, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando, asimismo, a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta aquella en la que se cumplan los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvieron a trámite las demandas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo

de haber ingresado en la cuenta corriente número 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "C. E. M. P. E., Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.177)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 868 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Cristóbal García Marín del Campo, contra "Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 30 de abril de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa "Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima", a pagar al actor Cristóbal García Marín del Campo la cantidad de 392.015 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.190)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 778 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Consuelo Notario Jiménez y otros, contra "Viajes Flamingo, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 14 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, condeno a la empresa "Viajes Flamingo, Sociedad Anónima", a que abone a las actrices las cantidades siguientes: A Consuelo Notario Jiménez, 134.653 pesetas, y a Concepción Chamorro Priero, 144.653 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuenta 60/1900-22, el

depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Viajes Flamingo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.195)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 16**

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número mil cuatrocientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y uno se tramita juicio ejecutivo, a instancia de don Ricardo Moñita Benito, representado por la Procuradora señora Montes Agustí, contra don José Clemente Alcaraz, casado con doña Justa Sánchez Navarro, industrial de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en cuyo juicio, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, la finca embargada e inscrita a favor de los esposos don José Clemente Alcaraz y doña Justa Sánchez Navarro, conjuntamente y para su sociedad conyugal, que registralmente se describe así:

Urbana. Cuatro. Vivienda señalada con la letra A, situada a la derecha de la escalera, en la planta primera de la casa en Madrid, en el Parque de las Avenidas, en la calle Breseia, número 3; dicha vivienda tiene una superficie de 113,57 metros cuadrados. Linda: Por su frente, Sur, escalera y patio; derecha, Este, patio y casa número 4 del bloque, que es hoy el número 5 de la calle Breseia; izquierda, Oeste, escalera y vivienda letra B de la propia planta, y fondo, Norte, calle Bayona. Consta de vestíbulo, pasillo, salón-comedor, cuatro dormitorios, un cuarto de baño, dos aseos, cocina, oficio, terraza principal y de servicio. Su cuota en el condominio es de un entero noventa por ciento con relación al total valor del inmueble.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, al folio 66, libro 1.418 del archivo, finca registral número 48.766.

Para el acto de remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta izquierda, se ha señalado el próximo dieciocho de octubre y hora de las once de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de tres millones trescientas mil pesetas en que pericialmente ha sido tasada, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del expresado tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

**Cuarta**

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

**Quinta**

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.327)

**JUZGADO NUMERO 22**

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita auto de divorcio suscitados por el Procurador señor Abril Sabatell, en nombre y representación de don Luis Martínez Dalmasas, contra su esposa doña Sonia Esther Encina Sepúlveda, con el número ciento once de mil novecientos ochenta y uno-R, y en los cuales se ha dictado sentencia con fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y dos, que contiene el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Abril Sabatell, en nombre y representación de don Luis Martínez Dalmasas, frente al otro cónyuge doña Sonia Esther Encina Sepúlveda, debía declarar procedente el divorcio solicitado, resolviendo con todas sus consecuencias legales el vínculo inherente al referido matrimonio; todo ello sin hacer una especial declaración de condena en costas.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada referida, expido el presente en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.328)

**Juzgados de Distrito  
NOTIFICACIONES DE SENTENCIA**

**JUZGADO NUMERO 9**

En los autos de juicio de faltas número 1.239 de 1980, que se tramitan en este Juzgado de Distrito número 9 de Madrid, sobre desobediencia y respeto a agentes de la autoridad, contra Juan de Dios García Gascón, mayor de edad, casado, actualmente en ignorado domicilio y paradero, se ha acordado por Su Señoría practicar tasación de costas con el siguiente resultado: Derechos de registro, disposición común 11, 40; tasa de tramitación y diligencias previas, artículo 28, primera, 210; ejecución de sentencia, artículo 29, 50; multa, 1.000; impuestos actos jurídicos documentados, 975; póliza de mutualidad, 120; total (salvo error u omisión), 2.395 pesetas, que corresponden abonar al condenado Juan de Dios García Gascón.

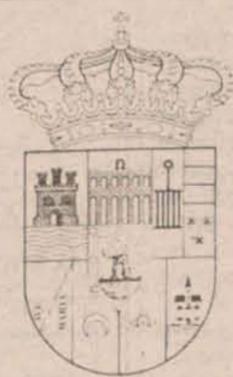
Y con el fin de que la presente tasación sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al condenado, Juan de Dios García Gascón, que se encuentra en ignorado paradero, y a la vez darle vista de la misma, para que en el término de tres días alegue lo que estime por conveniente, y para que caso de no efectuarlo le sirva de requerimiento en forma, para que en el plazo de los cinco días siguientes comparezca ante este Juzgado, sito en Carrera de San Francisco, número 10, 3º, para hacer el pago del importe que aquella arroja, así como llevar a efecto, igualmente, la diligencia de reprensión privada a que fue condenada en sentencia firme en dicho procedimiento, hoy en ejecución de la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de notificación y requerimiento en Madrid, a 17 de julio de 1982.

(B.—9.183)

**ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO**

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 210, correspondiente al día 4 de septiembre de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA CASERA, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «La Casera, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 15 de abril de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

- Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
  - Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
  - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 13 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

CONVENIO DE LA EMPRESA «LA CASERA, S. A.», AÑO 1982

CAPITULO I

Representación y ámbito de aplicación.

Artículo 1.º El contenido del presente convenio ha sido pactado por la representación legal de la empresa y la Comisión de convenio elegida de entre los miembros del Comité de empresa, partes que previa y mutuamente se reconocen facultades para la firma de este convenio.

- Ámbito funcional.**—Este convenio afecta a «La Casera, S. A.», sociedad comprendida en el sector de Alimentación, grupo de Bebidas Refrescantes.
- Ámbito territorial.**—Afecta a los centros de trabajo que «La Casera, S. A.» tenga o pueda tener establecidos en Madrid y su provincia.
- Ámbito personal.**—Afecta a todo el personal adscrito a «La Casera, S. A.», en los centros de trabajo incluidos en el ámbito territorial.
- Ámbito temporal.**—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982 alcanzando su vigencia

hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Cualquiera de las partes convinientes, podrá solicitar la renovación del mismo, dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogados tácitamente, por iguales períodos de tiempo, si no se denunciase.

Art. 2.º Partes que conciertan el convenio.—El presente convenio está concertado por la representación legal de la empresa compuesta por, don Miguel Guillén Dionis, Director Gerente, don Manuel Maestre Albert, director de Administración y Contabilidad, don Emilio Hernández Clemente, director Social y don Antonio Quintana Pérez, jefe de Personal y la Comisión de convenio compuesta por los siguientes miembros del Comité de empresa, don Rafael Arias Sánchez, don Vicente Arias Ramos, don Luis Saez Domínguez, don Angel Martín Chaparro, don Vicente Roso Paredes, don Victor Fernández Ruiz, don Juan José Cuesta Mayorga, don Fernando Millán Acebrón y don Lorenzo González Ramírez.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 3.º Generalidades.

a) A tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes para la industria de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

b) Corresponde al Comité de empresa funciones de asesoramiento, orientación, propuesta e informe en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo según la normativa vigente al respecto.

CAPITULO III

Clasificación del personal por grupos y departamentos

Art. 4.º El personal de la empresa estará clasificado en tres grandes grupos, en función al tipo de trabajo que realice.

a) Grupo I: Personal administrativo.—Está incluido en este grupo aquel personal que realice trabajos administrativos, contables u otros análogos y que es específicamente el que a continuación se relaciona:

- Adjunto a Gerencia.
- Directores de los Departamentos de Administración y Contabilidad y Social.
- Jefes de Administración y Contabilidad, Personal y Procesos de Datos.
- Personal de las Oficinas de Administración y Contabilidad, Proceso de Datos, Secretaría, Personal, Caja, Producción, Comercial, Taller de Vehículos, Transporte, Control, Almacén General y Control de Calidad.
- Controladores.
- Servicio Médico.
- Telefonista.

- Personal Subalterno.
- Personal Servicios Auxiliares de Administración.

b) Grupo II: Personal de Fabricación y Servicios Complementarios y Auxiliares.—Está incluido en este grupo aquel personal que realice trabajos de orden técnico, material y mecánico, y que es específicamente el que a continuación se relaciona:

- Personal de Fabricación.
- Director de Producción.
- Jefe de Producción, Control de Calidad y Almacén General.
- Adjuntos a jefe de Producción.
- Jefes de Línea.
- Carretilleros.
- Mozos de Control.
- Personal de Control de Calidad, Almacén General, Despaletizado, Paletizado, Desencajado, Encajado, Desensoscado, Lavadoras, Llenadoras, Pantallas, Roscadoras, Revisión de Tapones, Etiquetadoras, Control de Cajas Vacías, Sala de Jarabes, Caldera-Compresores y Depuración, Sifones, Limpieza Etiquetas, Alimentación de Tapones, Relevos y Vidrios, Reparación de Palets, Limpieza y Servicios Auxiliares de Fabricación.

- Servicios Complementarios y Auxiliares.
- Jetes de Mantenimiento de Fábrica y Taller de Vehículos.
- Personal de Almacén de Repuestos, de Mantenimiento de Fábrica y Taller de Vehículos.

Servicios Auxiliares de Distribución y Taller de Vehículos.

c) Grupo III: Personal Comercial.—El personal incluido en este Grupo es el que se dedica a la actividad de Venta, Promoción y Distribución de los productos fabricados o comercializados por la empresa, y se divide en los siguientes sub-grupos.

1. Sub-grupo A: Personal de Comercialización.—Está en este sub-grupo aquel personal cuya función o trabajo principal sea la de organización, promoción y venta de los productos fabricados o comercializados por la empresa, y que es específicamente el que a continuación se relaciona:

- Director Comercial.
- Jefes de Venta del Área de Venta Directa-Zonas A y B.
- Jefe de Venta del Área de Venta Indirecta.
- Jefes del Área de Venta Directa, Zonas A y B.
- Supervisores de Ventas Áreas de Venta Directa, Indirecta y Merchandising.
- Monitores del Área de Venta Directa, Televenta.
- Monitores del Área de Venta Directa, Preventa.
- Monitores del Área de Venta Indirecta.
- Preventistas.
- Televendedores.
- Merchandisers.

Definición de sector, grupo y área.

Sector.—Es aquel territorio formado por un número no determinado de clientes y que está bajo el control de un preventista o un monitor.

Grupo.—Es aquel territorio formado por un conjunto de sectores y que está bajo el control y supervisor de ventas.

Área.—Es aquel territorio formado por un conjunto de grupos y que está bajo el control y supervisión de un jefe de Área.

Definición de preventa, televenta y Merchandising.

Preventa.—Es la venta realizada con anterioridad a la distribución del producto.

Televenta.—Es la venta realizada por teléfono con anterioridad a la distribución del producto.

Merchandising.—Es el conjunto de acciones comerciales para promocionar en los puntos de venta el producto para al consumidor.

Composición de las Áreas:

• Área de Venta Directa:  
Zona A-Preventa: Este Área está bajo el control de un jefe de Área de Venta Directa, está compuesta por cuatro grupos de Preventa, que a su vez, están formados por dieciocho sectores. Estos grupos y sectores podrán ser aumentados o disminuidos con arreglo a las necesidades de la empresa.

Zona B-Preventa-Televenta: Este Área que está bajo el control de un jefe de Área de Venta Directa, está compuesta por dos grupos de Preventa y un grupo de Televenta, que a su vez, están formados por 10 y 4 sectores respectivamente. Estos grupos y sectores podrán ser aumentados o disminuidos con arreglo a las necesidades de la empresa.

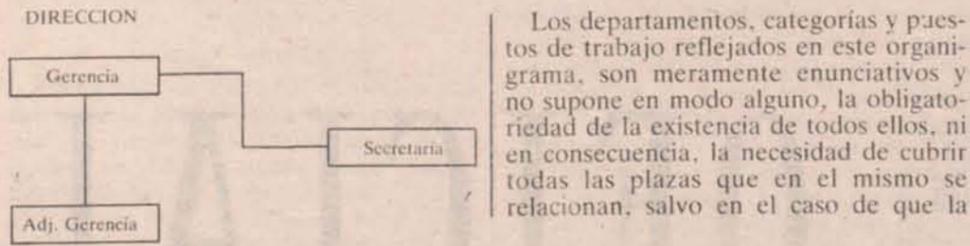
• Área de Venta Indirecta, Concesiones.—Este Área que está bajo el control del Jefe de Ventas del Área de Venta Indirecta, está compuesta por un solo grupo, que a su vez está formado por 3 sectores. Este grupo y sectores podrán ser aumentados o disminuidos con arreglo a las necesidades de la empresa.

En el supuesto de aumento o disminución de los citados grupos y sectores, será informado el Comité de empresa.

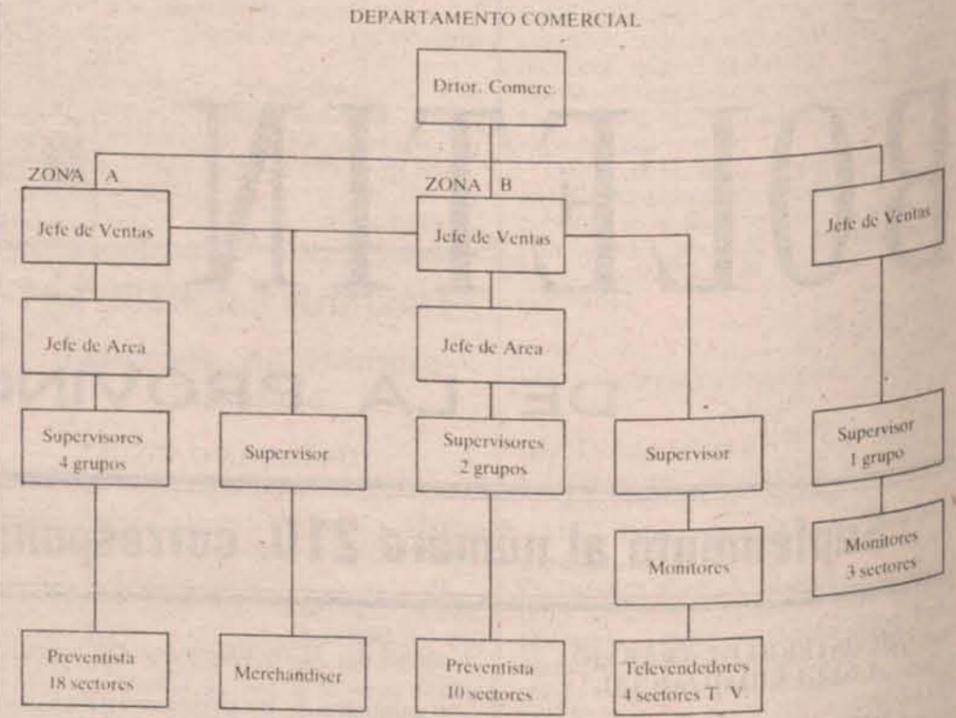
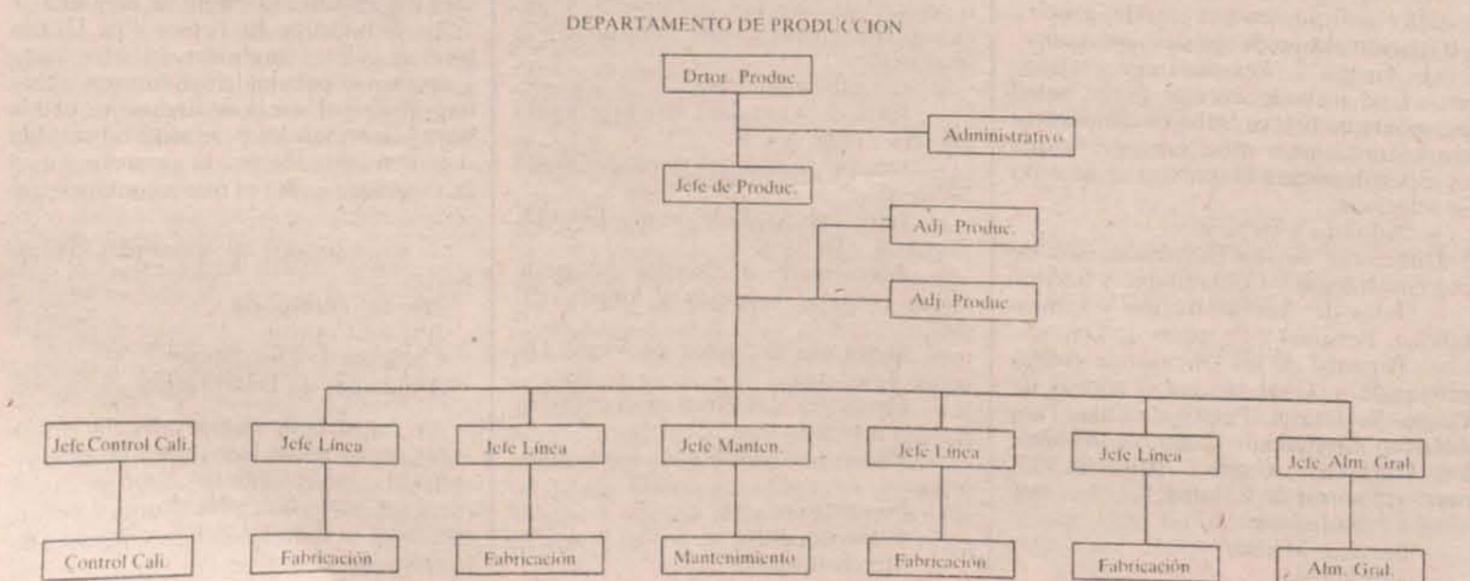
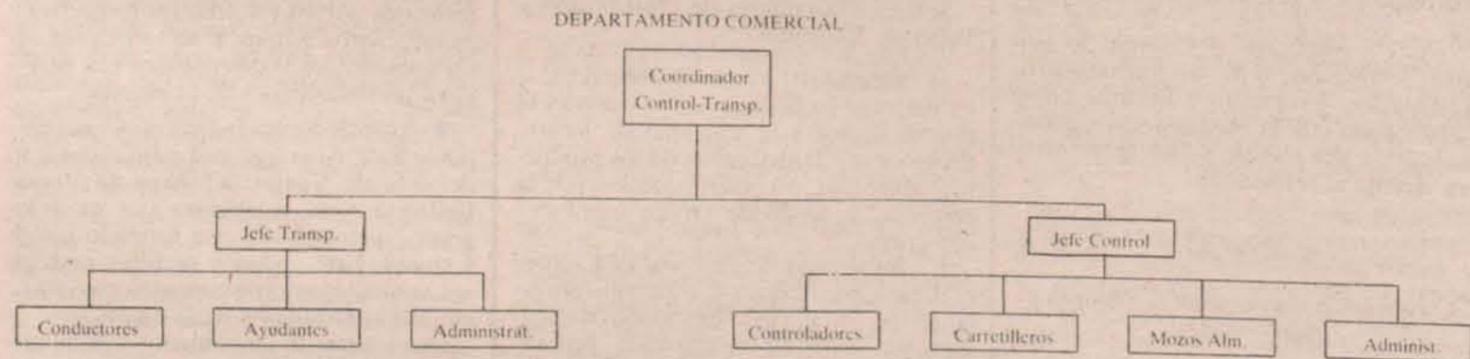
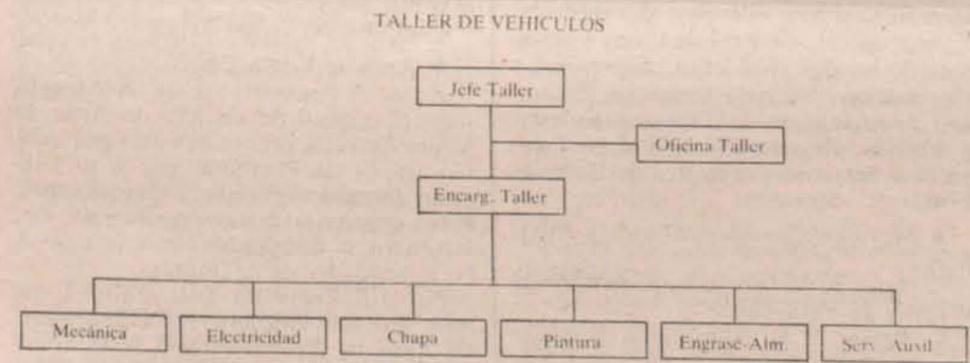
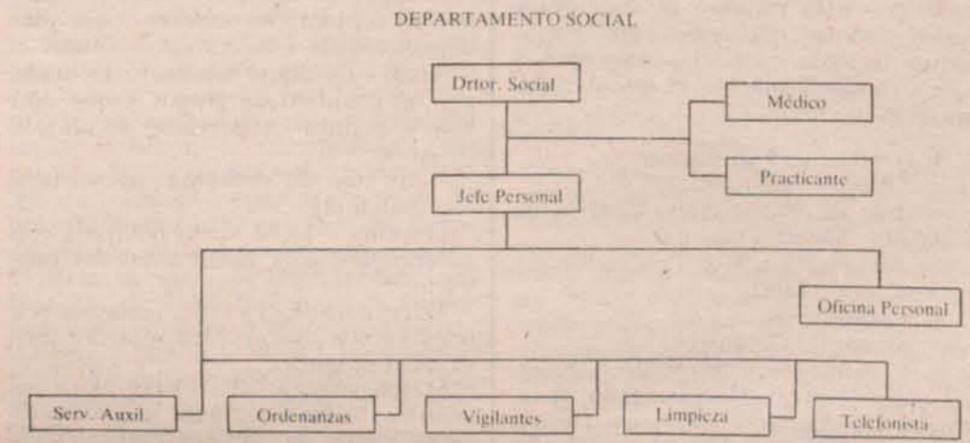
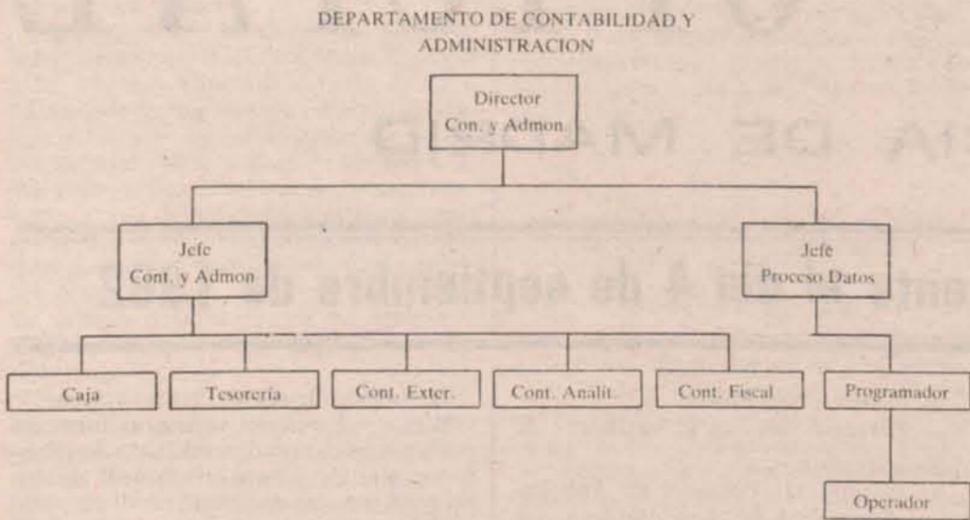
2. Sub-Grupo B: Personal de Distribución.—Está incluido en este sub-grupo aquel personal cuya función o trabajo principal sea la de organizar, planificar y distribuir los productos fabricados o comercializados por la empresa y que es específicamente el que a continuación se relaciona:

- Coordinador de Control y Transporte.
- Jefe de Transporte.
- Jefe de Control.
- Chóferes de Distribución.
- Ayudantes de Distribución.

Art. 4.º Con independencia de la clasificación del Personal, por grupos, ya reflejada anteriormente, dicho personal estará encuadrado en los distintos departamentos, con arreglo al organigrama de la empresa, el cual se adjunta.



Los departamentos, categorías y puestos de trabajo reflejados en este organigrama, son meramente enunciativos y no supone en modo alguno, la obligatoriedad de la existencia de todos ellos, ni en consecuencia, la necesidad de cubrir todas las plazas que en el mismo se relacionan, salvo en el caso de que la



necesidad o el volumen de la empresa lo requiera.

CAPITULO IV  
Ingresos, ascensos y ceses

Art. 5.º Ingresos.—Para ingresar en la empresa se estará a lo dispuesto por las leyes vigentes en materia de contratación.

El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

- 14 días para los trabajos manuales.
- 30 días para los técnicos no titulados y administrativos.
- 90 días para los técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba el trabajador pasa a ser fijo, salvo en los casos de ser contratado por temporada, como eventual, interino u obra o servicio determinado.

Art. 6.º Ascensos.—Serán de libre designación de la empresa entre el personal de la misma, los promovidos a las categorías de técnicos, encargados de grupo, cajero, telefonista y vigilante.

Los promovidos a las demás categorías, se cubrirán por concurso-oposición entre los trabajadores del mismo u otro grupo y categoría inmediata inferior.

El concurso-oposición citado en el párrafo anterior, se desarrollará con arreglo a lo previsto en el artículo 9.º, párrafo c) y siguientes de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes. Sólo en el caso de que no hubiera concursantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, tras las pruebas o exámenes oportunos, podrá la empresa recurrir a contratar personal del exterior.

No obstante lo anteriormente reflejado, se establecen las siguientes normas:

- a) Los ayudantes de producción, taller de vehículos y distribución pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 12 años de antigüedad en la empresa. Asimismo podrán acceder a concurso-oposición cuando lleven 8 años de antigüedad en la empresa, excepción hecha de los ayudantes de distribución.
- b) Los oficiales de 2.º de producción y taller de vehículos pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 12 años de antigüedad en la categoría. Asimismo podrán acceder a concurso-oposición cuando lleven 8 años de antigüedad en la categoría.

En los citados concurso-oposición serán aprobados y ascendidos el 25 % de los presentados. Todos los trabajadores que asciendan automáticamente como consecuencia de lo dispuesto en los párrafos a) y b) quedarán realizando la misma función y clase de trabajo de la categoría en la que se encontraban, sin perjuicio de los derechos económicos de la categoría superior adquirida.

Los ayudantes de distribución que padezcan defecto físico, que no impidiendo en ninguna forma su trabajo habitual, les impida acceder al carné de conducir clase C, se regirán por las mismas reglas de los párrafos a) y b), excepción hecha del concurso-oposición.

Asimismo, los ayudantes de distribución al cumplir los 50 años de edad ascenderán en las mismas condiciones a la categoría inmediata superior.

Los auxiliares de Administración pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 10 años de antigüedad en la empresa.

Asimismo podrán acceder a concurso-oposición cuando lleven 7 años de antigüedad en la empresa.

Los oficiales de 2.º de administración pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 10 años de antigüedad en la categoría.

Asimismo podrán acceder a concurso-oposición cuando lleven 7 años de antigüedad en la categoría.

Art. 7.º Ceses.—En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo deberá notificarlo por escrito a la empresa y a su Comité con una antelación de 15 días. En caso contrario,

glo a lo previsto en el artículo 9.º, párrafo c) y siguientes de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes. Sólo en el caso de que no hubiera concursantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, tras las pruebas o exámenes oportunos, podrá la empresa recurrir a contratar personal del exterior.

No obstante lo anteriormente reflejado, se establecen las siguientes normas:

- a) Los ayudantes de producción, taller de vehículos y distribución pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 12 años de antigüedad en la empresa. Asimismo podrán acceder a concurso-oposición cuando lleven 8 años de antigüedad en la empresa, excepción hecha de los ayudantes de distribución.
- b) Los oficiales de 2.º de producción y taller de vehículos pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 12 años de antigüedad en la categoría. Asimismo podrán acceder a concurso-oposición cuando lleven 8 años de antigüedad en la categoría.

En los citados concurso-oposición serán aprobados y ascendidos el 25 % de los presentados. Todos los trabajadores que asciendan automáticamente como consecuencia de lo dispuesto en los párrafos a) y b) quedarán realizando la misma función y clase de trabajo de la categoría en la que se encontraban, sin perjuicio de los derechos económicos de la categoría superior adquirida.

Los ayudantes de distribución que padezcan defecto físico, que no impidiendo en ninguna forma su trabajo habitual, les impida acceder al carné de conducir clase C, se regirán por las mismas reglas de los párrafos a) y b), excepción hecha del concurso-oposición.

Asimismo, los ayudantes de distribución al cumplir los 50 años de edad ascenderán en las mismas condiciones a la categoría inmediata superior.

Los auxiliares de Administración pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 10 años de antigüedad en la empresa.

Asimismo podrán acceder a concurso-oposición cuando lleven 7 años de antigüedad en la empresa.

Los oficiales de 2.º de administración pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 10 años de antigüedad en la categoría.

Asimismo podrán acceder a concurso-oposición cuando lleven 7 años de antigüedad en la categoría.

Art. 7.º Ceses.—En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo deberá notificarlo por escrito a la empresa y a su Comité con una antelación de 15 días. En caso contrario,

le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V

Régimen económico

Art. 8.º Las retribuciones salariales serán de cobro mensual y percibidas por los trabajadores por transferencia bancaria a la entidad, agencia y número de cuenta corriente que cada productor determine.

Art. 9.º La suma de los importes de los conceptos salariales a continuación relacionados, se incrementará en un 10 % respecto de la de 1981.

Grupo A: Salario base convenio, antigüedad, complemento salarial convenio, gratificación chóferes y gratificación fin de campaña.

Grupo B: Prima de producción, prima de distribución, comisión, prima convenida, puesto de trabajo y quebranto de moneda.

El importe del porcentaje incrementado comparativamente con el convenio de 1981, se distribuirá con arreglo a la siguiente normativa:

El 50 % de dicho importe se distribuirá proporcionalmente entre los conceptos salariales que integran el grupo A y el otro 50 % restante, también proporcional y entre los conceptos salariales que integran el grupo B.

a) Salario base convenio.—Estará compuesto por el salario base que cada categoría estuviera percibiendo en 31-XII-81 más un incremento del 6,11 %.

b) Complemento salarial convenio.—Estará compuesto por el completo salarial convenio que cada categoría estuviera percibiendo en 31-XII-81 más un incremento del 6,11 %.

Complementos de cantidad o calidad de trabajo.

c) Primas convenio.—Las cantidades establecidas para este concepto salarial durante 1981, serán incrementadas en el 27,45 %. La Comisión a percibir por el personal incluido en el grupo III-Personal Comercial, sub-grupo A-Personal de Comercialización, una vez aplicado el presente convenio, queda establecida como se recoge en el artículo 2.º del capítulo V, apartado c) 3.

1. Prima producción.—Será percibida por el personal clasificado en el grupo II-Personal de Fabricación, Servicios Complementarios y Auxiliares, y se devengará por día real y efectivo trabajado con arreglo a las siguientes categorías e importes:

Encargado general: 1.244 ptas/día.  
Encargado de Sección: 1.1248 ptas/día.

Capataz de Turno: 1.101 ptas/día.

Oficial 1.º: 813 ptas/día.

Oficial 2.º: 813 ptas/día.

Ayudante: 813 ptas/día.

2. Prima de distribución.—Será percibida por el personal clasificado en el grupo III-Personal Comercial, sub-grupo B-Personal de Distribución, y se devengará por día real y efectivo trabajado, y en base a las cajas realmente distribuidas en cada tarea diaria, con arreglo a las siguientes categorías, denominaciones e importes:

Coordinador Transporte-Control (encargado de Sección).

Jefe de Transporte (encargado de Sección).

Jefe de Control (encargado de Sección).

Chófer-distribuidor (oficial 1.º).

Ayudante-distribuidor (oficial 2.º).

Ayudante-distribuidor (ayudante).

Coordinador Transporte-Control.—Este personal percibirá la cantidad de 0.118 pesetas por caja distribuida en las Areas de Venta Directa e Indirecta.

Jefe de Transporte.—Este personal percibirá la cantidad de 0.086 pesetas por caja distribuida en las Areas de Venta Directa e Indirecta.

Jefe de Control.—Este personal percibirá la cantidad de 0.070 pesetas por caja distribuida en las Areas de Venta Directa e Indirecta.

Chófer-Distribuidor y ayudante-distribuidor.—Este personal percibirá la cantidad de 4,87 pesetas ó 2,51 pesetas por caja, según que la misma haya sido distribuida en el Area de Venta Directa o Indirecta respectivamente.

3. Comisión.—Será percibida por el personal clasificado en el grupo III-Personal Comercial, sub-grupo A Personal de Comercialización, y se devengará por día real y efectivo trabajado y en base a las cajas real y efectivamente vendidas, con arreglo a las siguientes categorías, denominaciones e importes.

Encargado de Sección.

Jefe de Ventas-Area de Venta Directa Zona A.

Jefe de Ventas-Area de Venta Directa Zona B.

Jefe de Ventas-Area de Venta Indirecta.

Jefe de Area-Area de Venta Directa Zona A.

Jefe de Area-Area de Venta Directa Zona B.

Supervisor de Ventas-Area de Venta Directa.

Supervisor de Ventas-Area de Venta Indirecta.

Supervisor de Ventas-Merchandising.

Capataz de turno.

1.º Monitor del Area de Venta Directa-Televenda.

2.º Monitor del Area de Venta Directa-Preventa.

3.º Monitor del Area de Venta Indirecta.

Oficial 1.º Preventista.

Oficial 2.º Preventista.

Oficial 1.º Televendedor.

Oficial 2.º Televendedor.

Oficial 1.º Merchandiser.

Oficial 2.º Merchandiser.

Jefe de Ventas-Area de Venta Directa Zona A.—Este personal percibirá la cantidad de 5,91 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por los grupos que integran el Area.

Jefe de Ventas-Area de Venta Directa Zona B.—Este personal percibirá la cantidad de 5,91 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por los grupos que integran el Area.

Jefe de Ventas-Area de Venta Indirecta.—Este personal percibirá la cantidad de 0,78 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por los grupos que integran el Area.

Jefe de Area-Area de Venta Directa Zona A.—Este personal percibirá la cantidad de 5,04 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por los grupos que integran el Area.

Jefe de Area-Area de Venta Directa Zona B.—Este personal percibirá la cantidad de 5,04 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por los grupos que integran el Area.

Supervisor de Ventas-Area de Venta Directa.—Este personal percibirá la cantidad de 3,87 pesetas por caja vendida en base a la media aritmética de las ventas generadas por los sectores que integran el grupo a su cargo.

Supervisor de Ventas-Area de Venta Indirecta.—Este personal percibirá la cantidad de 0,59 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por los sectores que integran el grupo a su cargo.

Supervisor de Ventas-Merchandising.—Este personal percibirá la cantidad de 3,87 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por las Areas de Venta Directa.

Capataz de Turno-Monitor del Area de Venta Directa-Televenda.—Este personal percibirá la cantidad de 3,29 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por los sectores a su cargo.

Capataz de Turno-Monitor del Area de Venta Indirecta.—Este personal percibirá la cantidad de 0,48 pesetas por

caja vendida, en base a las ventas generadas por el sector a su cargo.

Capataz de Turno-Monitor del Area de Venta Indirecta.—Este personal percibirá la cantidad de 0,48 pesetas por caja vendida, en base a las ventas generadas por el sector a su cargo.

Capataz de Turno-Monitor del Area de Venta Directa -Preventa y Oficiales 1.º y 2.º Preventistas.—Este personal percibirá la cantidad de 3,19 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por los sectores que integran el grupo al cual pertenezcan.

Oficiales 1.º y 2.º Televendedores.—Este personal percibirá la cantidad de 2,86 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por los sectores que integran el grupo al cual pertenezcan.

Oficial 1.º y 2.º Merchandiser.—Este personal percibirá la cantidad de 3,14 pesetas por caja vendida, en base a la media aritmética de las ventas generadas por las Areas de Venta Directa.

4. Prima convenida.—Será por el personal clasificado en el grupo I-Personal Administrativo, y se devengará por día real y efectivo trabajado, con arreglo a las siguientes categorías e importes:

	Ptas. día
Licenciados.....	1.435
Perito A.T.S. ....	596
Perito .....	1.340
Encargado General.....	1.244
Encargado de Sección .....	1.148
Oficial 1.º .....	1.053
Oficial 2.º .....	957
Auxiliar .....	813
Subaterno.....	813

d) Puesto de trabajo.—Este complemento salarial se devengará por ocupación real, diaria y efectiva del puesto de trabajo asignado y en base a las especiales características del mismo (estos puestos serán rotativos) y será percibido por el personal a continuación relacionado en base a las siguientes situaciones:

1. Máquinas Paletizadora y Despaletizadora.—El personal que preste su trabajo en estas máquinas y siempre y cuando la función de paletizado y despaletizado se realice manualmente, percibirá la cantidad de 220 pesetas diarias.

2. Paletizado, Despaletizado y Llenadora en fabricación de sifones.—El personal destinado en los puestos de trabajo enunciado y siempre y cuando que la función se realice manualmente, percibirá la cantidad de 220 pesetas diarias, cuando la fabricación del producto enunciado alcance las 2.000 ó 4.000 unidades en una jornada laboral, bien que se fabrique con uno o dos grupos de llenado, respectivamente.

3. Personal de Mantenimiento de Fábrica y Taller de Vehículos.—Este personal y como consecuencia de las especiales características que concurren dentro de lo que son sus funciones laborales, percibirá un complemento salarial por puesto de trabajo en base a la categoría e importe, que a continuación se relaciona:

	Ptas. día
Encargado de Sección .....	440
Capataz de Turno.....	440
Oficial 1.º y 2.º.....	331
Ayudante .....	220

4. Personal que realice trabajos de albañilería.—Este personal y sin distinción de categoría, percibirá un complemento salarial por puesto de trabajo de 220 pesetas diarias.

5. Carretilleros.—Este personal percibirá un completo salarial por puesto de trabajo de 220 pesetas diarias.

6. Mozos de control.—Este personal percibirá un complemento salarial por puesto de trabajo de 220 pesetas diarias.

7. Operadores-Proceso de Datos.—Este personal y sin distinción de categoría percibirá un complemento salarial por puesto de trabajo de 393 pesetas diarias.

No se percibirá ningún otro complemento salarial por puesto de trabajo que los expresamente recogidos en este artículo.

e) Quebranto de moneda.—En concepto de complemento salarial por quebranto de moneda, la empresa abonará al personal de distribución la cantidad de 1.571 pesetas por vehículos y mes, con independencia de los productores que trabajen en el mismo.

Entendiéndose que dicho quebranto no responsabiliza al vendedor en la recaudación diaria en caso de robo de la misma.

Por el mismo concepto, la empresa abonará la cantidad de 7.202 pesetas al mes, para la sección de Caja como unidad.

Art. 10. Jornada nocturna.—Se abonará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Art. 11. Trabajo de categoría superior.—A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya. Esta situación sólo podrá darse accidentalmente en los siguientes supuestos: Por ausencias temporales de sus productores por accidente, enfermedad, servicio militar, licencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad en esta industria. En este caso tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses, dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período de tiempo ocupando el citado puesto de categoría superior un mismo o distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla y la Dirección de la empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor, se le reconocerá su categoría. El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe percibiendo, en este caso, dicha retribución desde el primer día.

Art. 12. Trabajo de categoría inferior.—Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar las funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Cuando se produzcan estos hechos, serán informados y oídos los representantes de los trabajadores.

Art. 13. Pagas extraordinarias.—Se establecen tres pagas extraordinarias en el año que se abonarán en los meses de marzo, julio y diciembre.

Estas pagas serán hechas efectivas con arreglo a la siguiente normativa: La correspondiente al mes de marzo en la 2.ª quincena de dicho mes, y las de julio y Navidad en la primera quincena de los citados meses.

Dichas pagas estarán compuesta por: salario base, antigüedad y complemento salarial convenio.

Art. 14. Dietas.—Se establece para desplazamientos fuera de la provincia y sea preciso pernoctar fuera del domicilio habitual, los siguientes:

Para todo el personal sin distinción de categoría se cobrará una dieta que podrá oscilar entre 1.500 y 2.000 pesetas diarias, según funciones a realizar en cada desplazamiento.

Para desplazamientos que no sea pre-

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
				+	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
					+	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
31						

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
						+
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

DIAS FESTIVOS

ciso pernoctar fuera del domicilio habitual se establece:

Para todo el personal de esta empresa, sea cual fuere su categoría, que por necesidades de servicio no pueda realizar el almuerzo de mediodía en su domicilio, recibirá la cantidad de 500 pesetas como compensación.

El personal de distribución en rutas directas fuera del límite urbano de Madrid, percibirá la cantidad de 250 pesetas por día laborable en concepto de compensación.

El personal de distribución a concesiones, percibirá en concepto de compensación la cantidad de 100 pesetas por primer viaje y 400 pesetas por segundo viaje.

El personal de ruta directa que sirva concesiones, cobrará su comisión como en ruta directa, además de 100 pesetas en primer viaje y 200 en el segundo.

Art. 15. Revisión salarial.—La diferencia que pudiera existir entre el porcentaje del 10 % pactado en este convenio más 4 puntos y lo establecido por el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) a

fecha 31-XII-82, se abonará en el exceso con carácter retroactivo desde el 1-I-82.

CAPITULO VI

Gratificaciones

Art. 16. Gratificación chóferes.— Los oficiales 1.º de Distribución Chóferes y Monitores del Area de Venta Directa e Indirecta, así como los oficiales 1.º Preventistas percibirán una gratificación de 2.398 pesetas mensuales.

Art. 17. Bolsa de vacaciones.—Teniendo en cuenta la época de disfrute de vacaciones, se establece una gratificación de:

25 días salario base convenio más antigüedad para el personal que disfrute sus vacaciones durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

20 días salario base convenio más antigüedad para el personal que disfrute sus vacaciones durante los meses de marzo, abril, mayo, septiembre y octubre.

15 días salario base convenio más antigüedad para el personal que disfrute sus

vacaciones durante los meses de junio, julio y agosto.

Art. 18. Fin de campaña.—Se abonará durante la 1.ª quincena de septiembre y por este concepto una gratificación de 15.441 pesetas.

CAPITULO VII

Art. 19. Ayuda familiar.

a) Ayuda familiar matrimonio: El importe de dicha ayuda será de 650 pesetas mensuales para todos los productores que estén en esta situación y no trabaje uno de los cónyuges.

b) Ayuda por hijos: El importe de dicha ayuda será de 300 pesetas mensuales por hijo menor de 18 años.

c) Ayuda familiar varios (padre, madre, padre político o madre política) esta ayuda será de 130 pesetas mensuales por punto reconocido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 20. Seguro Colectivo de Vida, Accidente, Enfermedad Profesional y Enfermedad Común.—Por los riesgos enunciados la empresa abonará por sí o

mediante la contratación con la correspondiente entidad de Seguro las siguientes cantidades.

a) En caso de muerte de un trabajador a su cónyuge o derechohabientes del mismo la cantidad de 500.000 pesetas.

b) Para el caso de Incapacidad Permanente Total por accidente, enfermedad profesional o común la cantidad de 500.000 pesetas.

c) Para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta, por las mismas causas la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

De conformidad con lo expuesto estas indemnizaciones podrán ser financiadas por la empresa o aseguradas mediante la contratación de un Seguro Mercantil en la compañía que ésta estime oportuna a elección de la misma.

Art. 21. Seguro Individual Chóferes de Distribución.—Asimismo se establece un Seguro Individual para todos los chóferes de distribución que cubran los servicios jurídico, socorro de inutilidad o defunción y ayuda económica social.

Art. 22. Formación Profesional.—Se establece un fondo de 50.000 pesetas mensuales para atender las propuestas del personal encaminadas a su desarrollo profesional. Este fondo estará a cargo del Comité de Valoración que analizará y aprobará las solicitudes. Este Comité determinará las condiciones exigibles para cada caso. El que perciba una ayuda por este concepto, deberá continuar en la empresa dos años o devolverá el costo de instrucción con el cargo de los intereses legales establecidos. Siempre que el cese en la empresa, sea por causa imputable a su voluntad. Si a 31 de diciembre existiera un fondo sobrante en el fondo constituido en el párrafo anterior, el Comité Gestor del mismo procederá a reintegrarlo a la empresa.

Art. 23. Prendas de trabajo.—Para el personal de reparto: La empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno cada año. Así como una prenda de lluvia cada dos años. El calzado de invierno se repondrá según necesidad, previa entrega de las botas deterioradas.

Para el personal de fábrica: La empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno cada año. El calzado reglamentario determinado por normas de seguridad, se repondrá según necesidades previa entrega de las botas deterioradas. Al personal ubicado dentro de lo que es el proceso de fabricación, se le entregará una prenda de abrigo (anorack) cada dos años. Esta prenda al igual que el resto de las que les fueron entregadas, deberán ser utilizadas única y exclusivamente durante el servicio, quedando por tanto, expresamente excluido su uso fuera del mismo.

Para el personal ordenanzas y botones: La empresa facilitará un traje cada año.

Art. 24. Premio por años de servicio.—Se establece para los trabajadores que hayan cumplido 25 años de antigüedad en la empresa un premio consistente en un placa de plata y una insignia de oro.

Asimismo se establece un premio consistente en una insignia de plata para los trabajadores que hayan cumplido 15 años de antigüedad en la empresa.

Art. 25. Jubilación a los 65 años.— Los trabajadores que causen baja en la empresa por pasar a la situación de jubilación por haber cumplido 65 años y que cuenten al menos con una antigüedad de 10 años, recibirán una indemnización por una sola vez, consistente en cuatro mensualidades del salario base convenio que vinieran percibiendo. Solamente se tendrá derecho a esta indemnización, cuando dicha baja se produzca al momento de cumplir el trabajador 65 años o como máximo, al mes inmediato siguiente de haberlo cumplido.

Art. 26. Jubilación anticipada.— Cuando el trabajador hiciera uso de la jubilación anticipada, desde los 60 hasta los 64 años, tendrá opción hacerlo con

arreglo a cualquiera de las dos modalidades a continuación enumeradas:

1. La empresa abonará al trabajador, siempre que éste cause baja en la misma, la diferencia económica que pudiera existir entre la pensión que por dicha jubilación pudiera quedarle mensualmente y el salario real también mensual establecido para su categoría profesional dentro del convenio de empresa vigente en todo momento y hasta que el trabajador cumpla los 65 años de edad. Asimismo percibirá, como cualquier otro trabajador en activo, aquellas mejoras de índole económica que la empresa pudiera establecer para sus trabajadores, hasta que el trabajador acogido a esta modalidad primera, cumpla los 65 años de edad.

2. La empresa, y siempre que el trabajador opte por la jubilación anticipada desde los 60 años y como máximo, hasta el mes inmediato siguiente de cumplir los 64 años, abonará a dicho trabajador una indemnización como consecuencia de su baja en la empresa, con arreglo a la siguiente normativa e importe:

Jubilación a los 60 años, 1.500.000 pesetas.

Jubilación a los 61 años, 1.250.000 pesetas.

Jubilación a los 62 años, 1.000.000 pesetas.

Jubilación a los 63 años, 750.000 pesetas.

Jubilación a los 64 años, 500.000 pesetas.

Art. 27. Nupcialidad.—Para todo el personal sea cual fuera su categoría profesional, el premio por nupcialidad será de 20.000 pesetas (con una antigüedad mínima de un año).

Art. 28. Natalidad.—Por este concepto, la empresa, facilitará un premio de 10.000 pesetas (con una antigüedad mínima de un año).

Art. 29. Ayuda a subnormales.—Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 9.000 pesetas mensuales, siempre que se acredite el cobro por minusválido físico o mental en la Seguridad Social.

Art. 30. Fallecimiento.—En caso de fallecimiento de un trabajador su cónyuge o derechohabientes percibirán una ayuda, por una sola vez, consistente en seis mensualidades de su salario real. Asimismo, como auxilio de sepelio, se facilitará la cantidad de 30.000 pesetas (siempre que esté dado de alta en la empresa por un período mínimo de dos años).

Art. 31. Economato.—La empresa abonará las cuotas mensuales.

Art. 32. Lagunas laborales.—Se establece un fondo compensatorio de 15.000 pesetas mensuales, que será administrado por el Comité de Valoración, con arreglo a las funciones que se le confieren en el capítulo «Organos representativos» del presente convenio.

#### CAPITULO VIII

*Jornada laboral, horas extraordinarias, vacaciones y calendario laboral*

Art. 33. Jornada laboral.—Se establece una jornada de 2.072 horas, en cómputo anual, que corresponde a 259 días de 8 horas para la vigencia de este convenio. En dicho cómputo anual queda incluido el período de vacaciones.

Asimismo, dentro de esta jornada arriba señalada, quedan comprendidos los tiempos de descanso legales o convencionales existentes en la empresa.

En los casos en que la empresa estimara la urgente necesidad de ampliar las jornadas estipuladas en el presente convenio, deberá previamente demostrar esta necesidad ante el Comité de empresa y, en caso de acuerdo, dichas jornadas se abonarán como días festivos.

Art. 34. Trabajo a Tarea.—El personal de distribución, comercialización, ventas y otros departamentos afines, trabaja a tarea.

La empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 1.º, capítulo VIII del presente convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada, formulará por escrito y razonadamente la correspondiente reclamación ante su superior inmediato el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe, en el plazo de 7 días. Dicho informe será conocido por el Comité o delegado y por la Dirección de la empresa, la cual resolverá inmediatamente.

Cuando el personal de distribución por causas no imputables a su voluntad, quedara sin poder desempeñar su trabajo habitual, se le respetará el salario y la prima de distribución mínima de ruta directa.

Art. 35. Características especiales de Distribución.—En la empresa y sus trabajadores coinciden en concenciarse ante el problema que representa determinados clientes intermediarios y cuyos almacenes están constituidos por cuevas de difícil acceso, que dificultan seriamente la tarea de los trabajadores de distribución y encarecen los costos de la empresa.

En consecuencia ambas partes se proponen cambiar, paulatinamente, estos hábitos negativos de nuestra clientela, llevándola hacia un convencimiento de que una mutua comprensión en este tema es absolutamente necesaria y deseable para lograr un suministro fluido y eficaz.

En el caso de imponerse alguna sanción por este motivo, será necesaria la previa intervención del Comité del personal para su cumplimiento.

Art. 36. Horas extraordinarias.—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquéllos, así como en caso de pérdida de materias primas: realización.

3. Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivados del negocio: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.

4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos.

De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité, para su control y conocimiento.

Las horas extraordinarias, serán retribuidas con arreglo a lo dispuesto para este concepto, en la Legislación Laboral Vigente, reconociéndose un incremento del 75 % al menos del valor de la hora ordinaria.

Art. 37. Vacaciones.—El período de vacaciones será para todo el personal de 30 días naturales, se percibirá el salario real.

Sin perjuicio de que las primas, y comisiones del grupo B, de conceptos retributivos, del artículo 2.º del capítulo V, por su propia naturaleza y definición se abonarán por días real y efectiva-mente trabajados, y con la única finalidad de compensar en los períodos de vacaciones, su pérdida por la falta de prestación real de trabajo, las partes convinentes acuerdan con carácter excepcional y para asegurar el salario real a cada productor el abonar a éstos y a cuenta de dicho período de tiempo, y mensualmente la onceava parte de lo devengado individualmente por las primas de Producción, Comisión, Distribución y Convenida en cada mes.

Quedan expresamente excluidos de la normativa de retribución reflejada en el párrafo inmediato anterior, las categorías y denominaciones que a continuación se relacionan:

Encargado de Sección.  
Jefe de Ventas-Area de Venta Directa-Zona A.

Jefe de Ventas-Area de Venta Directa-Zona B.

Jefe de Ventas-Area de Venta Indirecta.

Jefe de Area-Area de Venta Directa-Zona A.

Jefe de Area-Area de Venta Directa-Zona B.

Supervisor de Ventas-Area de Venta Directa.

Supervisor de Ventas-Area de Venta Indirecta.

Supervisor de Ventas-Merchandising.

Coordinador Transporte-Control.

Jefe de Transporte.

Jefe de Control.

Este personal excluido, y en base a garantizarle también el salario real durante su período de vacaciones, percibirá su Comisión o Prima de Distribución, según corresponda, con arreglo a la normativa reflejada para cada categoría y denominación, en los apartados c), d) y 3 del artículo 2.º del capítulo V.

Art. 38. Calendario laboral.—Queda recogido con arreglo al anexo II.

#### CAPITULO IX

*Enfermedades, licencias y excedencias*

Art. 39. Incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente no laboral.—Los trabajadores, durante el tiempo de enfermedad o accidente no laboral, percibirán de la empresa los salarios fijos que a continuación se detallan:

1. El 85 % sobre la base de cotización hasta el quinceavo día, pudiendo percibir el 90 si hay menos de 5 % de absentismo por cada grupo.

2. El 100 % a partir del dieciseisavo día.

3. En el caso de hospitalización se percibirá el 100 % desde el primer día.

El trabajador estará obligado a presentar a la empresa en el más corto espacio de tiempo, la documentación acreditativa de la baja, que deberá ser extendida por el Servicio Médico de la Seguridad Social, y la que en su momento, será tramitada por la empresa ante el citado Organismo, para resarcirse de la retribución salarial abonada al trabajador.

Art. 40. Incapacidad Laboral por enfermedad profesional y accidente laboral.—El trabajador y de acuerdo con las normas establecidas para estos casos, percibirá la totalidad de su salario real, tomando como base el mes anterior.

Art. 41. Licencias.—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y se indican:

a) Por matrimonio: 15 días naturales y hasta 15 días más no retribuidos.

b) 3 días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y cuando sea fuera será de 7 días naturales.

c) 3 días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia.

Cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

d) 1 día por fallecimiento de hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia.

Cuando lo sea fuera, el plazo será de 3 días naturales.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter

sindical o público en los cargos representativos siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado y no exceda de 5 días alternos o 2 consecutivos en el transcurso de un mes, salvo las salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

f) 2 días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) 1 día por boda de hijo, hermano o hermanos políticos cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia.

Cuando lo sea fuera, el plazo será de 3 días naturales.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos a un período de descanso laboral de 8 semanas antes del parto y 8 post-parto, el período post-natal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones cuando las destine a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Art. 42. Excedencias.—En los casos de nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo sindical, la empresa deberá conceder el pase a la situación de excedencia a sus trabajadores a petición de éstos. Por su parte, la empresa, en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador, cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron y el tiempo que durasen se considerarán como servicio activo, a los efectos de antigüedad en la empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador será destinado a ocupar su puesto de trabajo habitual u otro de igual o superior categoría. El ejercicio singular de los derechos sindicales reconocidos en este convenio o por la Ley, no dará lugar a excedencia forzosa.

Igualmente se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la empresa, por una duración no inferior a un año ni superior a cinco y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen del 5% de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable ni para la antigüedad ni para ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de personal fijo. Durante la situación de excedencia, no tiene derecho el trabajador al percibo del sueldo ni retribución alguna, sin que pueda utilizar esta situación de interrupción de la relación laboral para prestar servicio a otra empresa del sector a efectos de competencia, salvo permiso expreso de su propia empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de 4 años de servicio efectivo a la empresa. Solicitado el reintegro por el trabajador que disfrutaba la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Art. 43. Excedencia por alumbramiento.—El alumbramiento da derecho a los trabajadores a obtener la excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y máximo de tres, a contar desde que termina el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un

nuevo período de excedencias voluntarias, que, en su caso, pondrán fin al que venía disfrutando. A estos efectos, los trabajadores deberán poner en conocimiento de la empresa, su propósito de pedir dicha excedencia, para el cómputo del plazo que se inicia.

Los trabajadores que se hallen en la situación a que se refiere el apartado precedente, podrán solicitar el reingreso en la empresa, que deberá destinarlos a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 44. Personal en el servicio militar.—Los trabajadores fijos o de plantilla que voluntaria o forzosamente se incorporen a cumplir su servicio militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el servicio militar, podrá reintegrarse, siempre que las necesidades de trabajo lo permitan, cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos, la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al servicio militar obligatorio o voluntario y lleven más de dos años de servicio en la empresa, tendrán derecho al percibo de las pagas extraordinarias establecidas en este convenio, y una ayuda de 10.000 pesetas al incorporarse.

CAPITULO X

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 45. Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene la vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene así como la tramitación de propuestas de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes. Estarán en vigor cuantas disposiciones rijan en forma específica esta materia.

CAPITULO XI

Faltas y sanciones

Art. 46. En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de la empresa, tales como propuesta de despido o sanciones graves, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de empresa o delegados de personal y delegados sindicales, si los hubiese con 72 horas de antelación, al menos, de empezar el trabajador a cumplir la sanción impuesta.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o jefe de Sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicadas al Comité de empresa tales sanciones, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO XII

Organos representativos

Preámbulo.—La empresa se compromete a colaborar y dialogar con los órganos representativos del personal, que serán el Comité de empresa y delegados sindicales.

Art. 47. Derechos sindicales.—Se reconocen en el presente convenio los siguientes derechos sindicales:

1.ª La empresa reconocerá la figura del delegado sindical a aquellas centrales sindicales que demuestren poseer una afiliación superior al 15 % de la plantilla de la misma.

Aquella central sindical que se creyera en derecho al reconocimiento de dicho delegado, deberá acreditarlo de

modo fehaciente en la empresa, reconociendo ésta, acto seguido al citado delegado su condición de representante de la central sindical a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente, miembro del Comité de empresa.

Art. 48. Funciones de los delegados sindicales.

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la empresa.

2. Podrá asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto siempre que los órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley y por el presente convenio a los miembros del Comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Art. 49. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a la que se refiere este capítulo, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de dicha operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, central sindical o sindicato a que pertenece, y la cuantía de la cuota a descontar. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará, mediante recibo, el importe de las cuotas detractadas al representante de la central sindical o sindicato a que correspondan las mismas.

Art. 50. Funciones del Comité de empresa.

Preámbulo.—El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa para la defensa de sus intereses. No obstante, para el desempeño de sus funciones de representatividad se estará en lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador, con las siguientes excepciones:

a) Disponer de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas a cada uno de los miembros del Comité y delegados sindicales de la empresa para el ejercicio de sus funciones de representación. Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité o delegados sindicales en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

b) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo que ésta se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 46 del capítulo XI. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica y profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

Art. 51. Asambleas.—Se remitirá a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Art. 52. Comisión de Interpretación.—Se establece una Comisión de Interpretación, y cumplimiento del presente convenio, la Comisión de Interpretación estará compuesta por:

Un representante de Dirección: don Emilio Hernández Clemente.  
Un representante de Producción: don Vicente Arias Ramos.  
Un representante de Distribución: don Angel Martín Chaparro.  
Un representante de Administración: don Fernando Millán Acebrón.

Los representantes de esta Comisión han sido elegidos entre los delegados de la Comisión Negociadora.

Son funciones específicas de la Comisión de Interpretación:

- 1.ª La interpretación del convenio.
- 2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos.
- 3.ª Conciliación de los problemas colectivos.
- 4.ª Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 5.ª Otras actividades que ayuden a la eficacia práctica del convenio. Los acuerdos que tomen la Comisión de Interpretación en el desarrollo de sus funciones, serán adoptados por unanimidad de sus componentes.

Art. 53. Comité de Valoración.—Estará compuesto por:

Empresa: don Antonio Quintana Pérez.  
Producción: don Angel de Pablo Lázaro.  
Distribución: don Luis Sáez Domínguez.  
Administración: don Juan José Cuesta Mayorga.

Serán funciones de este Comité, el administrar los fondos de Lagunas Laborales y Formación Profesional establecidos en el capítulo VII, artículos 22 y 32 respectivamente del presente convenio, con arreglo a la siguiente normativa:

a) Abonar a los trabajadores el complemento salarial de cantidad o calidad de trabajo, «Primas convenio», dejado de percibir por éstos y hasta el tercer día, cuando se produzca una falta justificada al trabajo por razón de enfermedad y siempre que se acredite la misma con el correspondiente «Volante» extendido por el Servicio Médico de la Seguridad Social.

b) Abonar a los trabajadores el complemento salarial de cantidad o cali-

dad de trabajo «Primas Convenio», dejado de percibir por éstos, cuando hagan uso de las licencias establecidas en el capítulo IX, artículo 41, del presente convenio.

c) Atender las peticiones formuladas por el personal, respecto de su formación profesional, con arreglo a lo establecido en el capítulo VII, artículo 22, del presente convenio.

d) Intervenir en ingresos, ascensos, faltas, sanciones y despidos.

Pactos adicionales

Art. 54. Cláusulas de absorción.—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones individuales actuales implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vieran disfrutándolas.

Art. 55. Disposiciones legales de rango superior.—Si por disposiciones legales de rango superior a este convenio se modificarán las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

TABLAS SALARIALES

GRUPO I  
Personal Administrativo  
(Categoría: Licenciado)

CONCEPTO MES	Plus
Salario base .....	42.279
Comp. Sal. Conv. ....	19.706
Prima convenida (día).....	1.435
1/11 parte P. convenida (vacaciones día).....	130
Tres pagas extras .....	61.406
Bolsa de vacaciones (20 días)	27.800
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra .....	1.230
Día doble .....	9.840
Salario base diario.....	1.390

(Categoría: Perito)

CONCEPTO MES	Plus
Salario base .....	42.279
Comp. Sal. Conv. ....	19.706
Prima convenida (día).....	1.340
1/11 parte P. convenida (vacaciones, día).....	122
Tres pagas extras .....	61.406
Bolsa de vacaciones (20 días)	27.800
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra .....	1.210
Día doble .....	9.680
Salario base diario.....	1.390

(Categoría: Perito A.T.S.)

CONCEPTO MES	Plus
Salario base .....	42.279
Comp. Sal. Conv. ....	19.706
Prima convenida (día).....	596
1/11 parte P. convenida (vacaciones, día).....	54
Tres pagas extras .....	61.406
Bolsa de vacaciones (20 días)	27.800
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra .....	1.059
Día doble .....	8.472
Salario base diario.....	1.390

**(Categoría: Encargado general)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	42.279
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima convenida (día)	1.244
1/11 parte P. convenida (vacaciones, día)	113
Tres pagas extras	61.406
Bolsa de vacaciones (20 días)	27.800
Gratificación fin de campaña	15.411
Hora extra	1.190
Día doble	9.520
Salario base diario	1.390

**(Categoría: Encargado de Sección)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	37.169
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima convenida (día)	1.148
1/11 parte P. convenida (vacaciones, día)	104
Tres pagas extras	56.366
Bolsa de vacaciones (20 días)	24.440
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	1.095
Día doble	8.760
Salario base diario	1.222

**(Categoría: Oficial 1.º)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	30.417
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima convenida (día)	1.053
1/11 parte P. convenida (vacaciones, día)	96
Tres pagas extras	49.706
Bolsa de vacaciones (20 días)	20.000
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	972
Día doble	7.776
Salario base diario	1.000

**(Categoría: Oficial 2.º)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	28.683
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima convenida (día)	957
1/11 parte P. convenida (vacaciones, día)	87
Tres pagas extras	47.996
Bolsa de vacaciones (20 días)	18.860
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	927
Día doble	7.416
Salario base diario	943

**(Categoría: Auxiliar)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	27.862
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima convenida (día)	813
1/11 parte P. convenida (vacaciones)	74
Tres pagas extras	47.186
Bolsa de vacaciones (20 días)	18.320
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	886
Día doble	7.088
Salario base diario	916

**(Categoría: Subalterno)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	26.980
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima convenida (día)	813
1/11 parte P. convenida (vacaciones, día)	74
Tres pagas extras	46.316
Bolsa de vacaciones (20 días)	17.740
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	872
Día doble	6.976
Salario base diario	887

**GRUPO II**  
**Personal de fabricación y servicios complementarios o auxiliares**  
**(Categoría: Encargado general)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	42.279
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima producción (día)	1.244
1/11 parte P. Producción (vacaciones, día)	113
Tres pagas extras	61.406
Bolsa de vacaciones (20 días)	27.800
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	1.190
Día doble	9.520
Salario base diario	1.390

**(Categoría: Encargado de Sección)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	37.160
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima producción (día)	1.148 día
1/11 parte P. producción (vacaciones, día)	104
Tres pagas extras	56.366
Bolsa de vacaciones (20 días)	24.440
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	1.095
Día doble	8.760
Salario base diario	1.222

**(Categoría: Capataz de turno)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	32.090
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima producción (día)	1.101
1/11 parte P. producción (vacaciones, día)	100
Tres pagas extras	51.356
Bolsa de vacaciones (20 días)	21.100
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	1.008
Día doble	8.064
Salario base diario	1.055

**(Categoría: Oficial 1.º)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	30.417
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima producción (día)	813
1/11 parte P. producción (vacaciones, día)	74
Tres pagas extras	49.706
Bolsa de vacaciones (20 días)	20.000

Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	923
Día doble	7.384
Salario base diario	1.000

**(Categoría: Oficial 2.º)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	28.683
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima producción (día)	813
1/11 parte P. Producción (vacaciones, día)	74
Tres pagas extras	47.996
Bolsa de vacaciones (20 días)	18.860
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	898
Día doble	7.184
Salario base diario	943

**(Categoría: Ayudante)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	27.862
Comp. Sal. Conv.	19.706
Prima producción (día)	813
1/11 parte P. producción (vacaciones, día)	74
Tres pagas extras	47.186
Bolsa de vacaciones (20 días)	18.320
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	886
Día doble	7.088
Salario base diario	916

**GRUPO III**  
**Personal comercial**  
**SUB-GRUPO A**  
**Personal de Comercialización**  
**(Categoría: Encargado de Sección)**  
**Jefe de Ventas (Area de Venta Directa)**  
**Zona A**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	37.169
Comp. Sal. Conv.	19.706
Comisión (ptas/caja)	5.91
1/11 parte Comisión	56.366
Tres pagas extras	24.440
Bolsa de vacaciones (20 días)	15.441
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	1.222
Día doble	1.222
Salario base diario	1.222

**(Categoría: Encargado de Sección)**  
**Jefe de Ventas (Area de Venta directa)**  
**Zona B**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	37.169
Comp. Sal. Conv.	19.706
Comisión (ptas/caja)	5.91
1/11 parte Comisión	56.366
Tres pagas extras	24.440
Bolsa de vacaciones (20 días)	15.441
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	1.222
Día doble	1.222
Salario base diario	1.222

**(Categoría: Encargado de Sección)**  
**Jefe de Ventas (Area de Venta Indirecta)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	37.169
Comp. Sal. Conv.	19.706
Comisión (ptas/caja)	0.78
1/11 parte Comisión	56.366
Tres pagas extras	24.440
Bolsa de vacaciones (20 días)	15.441
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	1.222
Día doble	1.222
Salario base diario	1.222

**(Categoría: Encargado de Sección)**  
**Jefe de Area (Area de Venta Directa)**  
**Zona A**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	37.169
Comp. Sal. Conv.	19.706
Comisión (ptas/caja)	5.04
1/11 parte Comisión	56.366
Tres pagas extras	24.440
Bolsa de vacaciones (20 días)	15.441
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	1.222
Día doble	1.222
Salario base diario	1.222

**(Categoría: Encargado de Sección)**  
**Jefe de Area (Area de Venta Directa)**  
**Zona B**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	37.169
Comp. Sal. Conv.	19.706
Comisión (ptas/caja)	5.04
1/11 parte Comisión	56.366
Tres pagas extras	24.440
Bolsa de vacaciones (20 días)	15.441
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	1.222
Día doble	1.222
Salario base diario	1.222

**(Categoría: Encargado de Sección)**  
**Supervisor de Ventas (Area de Venta Directa)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	37.169
Comp. Sal. Conv.	19.706
Comisión (ptas/caja)	3.87
1/11 parte Comisión	56.366
Tres pagas extras	24.440
Bolsa de vacaciones (20 días)	15.441
Gratificación fin de campaña	15.441
Hora extra	1.222
Día doble	1.222
Salario base diario	1.222

**(Categoría: Encargado de Sección)**  
**Supervisor de ventas (Area de Venta Indirecta)**

CONCEPTO MES	Ptas.
Salario base	37.169
Comp. Sal. Conv.	19.706
Comisión (ptas/caja)	0.59
1/11 parte Comisión	56.366

CONCEPTO MES		Ptas.	CONCEPTO MES		Ptas.	CONCEPTO MES		Ptas.
			<b>(Categoría: Oficial 1.º) Merchandiser</b>		<b>(Categoría: Encargado de Sección) Jefe de Control</b>			
Tres pagas extras	56.366		Salario base	30.417	Salario base	37.169		
Bolsa de vacaciones (20 días)	24.440		Comp. Sal. Conv.	19.706	Comp. Sal. Conv.	19.706		
Gratificación fin de campaña	15.441		Comisión (ptas/caja)	3.14	Prima Distribución (ptas/caja)	0.070		
Hora extra			1/11 parte Comisión (ptas/caja)	0,29	1/11 parte P. Distribución (vacaciones)		56.366	
Día doble			Tres pagas extras	49.706	Tres pagas extras		24.440	
Salario base diario	1.222		Bolsa de vacaciones (20 días)	20.000	Bolsa de vacaciones (20 días)		15.441	
			<b>(Categoría: Oficial 1.º) Preventista</b>					
			CONCEPTO MES		CONCEPTO MES		CONCEPTO MES	
			Salario base	30.417	Salario base	30.417	Salario base	30.417
			Comp. Sal. Conv.	19.706	Comp. Sal. Conv.	19.706	Comp. Sal. Conv.	19.706
			Comisión (ptas/caja)	3,19	Comisión (ptas/caja)	3,19	Comisión (ptas/caja)	3,19
			1/11 parte Comisión (ptas/caja)	0,29	1/11 parte Comisión (ptas/caja)	0,29	1/11 parte Comisión (ptas/caja)	0,29
			Tres pagas extras	49.706	Tres pagas extras	49.706	Tres pagas extras	49.706
			Bolsa de Vacaciones (20 días)	20.000	Bolsa de Vacaciones (20 días)	20.000	Bolsa de Vacaciones (20 días)	20.000
			Gratificación fin de campaña	15.441	Gratificación fin de campaña	15.441	Gratificación fin de campaña	15.441
			Hora extra		Hora extra		Hora extra	
			Día doble		Día doble		Día doble	
			Salario base diario	1.000	Salario base diario	1.000	Salario base diario	1.222
			<b>(Categoría: Oficial 2.º) Preventista</b>		<b>(Categoría: oficial 2.º) Merchandiser</b>		<b>(Categoría: Oficial 1.º) Chófer-Distribuidor</b>	
			CONCEPTO MES		CONCEPTO MES		CONCEPTO MES	
			Salario base	28.683	Salario base	28.683	Salario base	30.417
			Comp. Sal. Conv.	19.706	Comp. Sal. Conv.	19.706	Comp. Sal. Conv.	19.706
			Comisión (Ptas/caja)	3,19	Comisión (ptas/caja)	3,14	Prima Distribución (ptas/caja)	4,87
			1/11 parte Comisión (ptas/caja)	0,29	1/11 parte Comisión (ptas/caja)	0,29	1/11 parte P. Distribución (vacaciones, ptas/caja)	0,44
			Tres pagas extras	47.996	Tres pagas extras	47.996	Tres pagas extras	49.706
			Bolsa de vacaciones (20 días)	18.860	Bolsa de vacaciones (20 días)	18.860	Bolsa de vacaciones (20 días)	20.000
			Gratificación fin de campaña	15.441	Gratificación fin de campaña	15.441	Gratificación fin de campaña	15.441
			Hora extra		Hora extra		Hora extra	
			Día doble		Día doble		Día doble	
			Salario base diario	943	Salario base diario	943	Salario base diario	1.000
			<b>(Categoría: Oficial 2.º) Televendedor</b>		<b>GRUPO III Personal Comercial</b>		<b>(Categoría: Oficial 2.º) Ayudante-Distribuidor</b>	
			CONCEPTO MES		CONCEPTO MES		CONCEPTO MES	
			Salario base	30.417	Salario base	37.169	Salario base	28.683
			Comp. Sal. Conv.	19.706	Comp. Sal. Conv.	19.706	Comp. Sal. Conv.	19.706
			Comisión (ptas/caja)	2,86	Prima Distribución (ptas/caja)	0,118	Prima Distribución (ptas/caja)	4,87
			1/11 parte Comisión (ptas/caja)	0,26	1/11 parte P. Distribución (vacaciones)		1/11 parte P. Distribución (vacaciones, ptas/caja)	0,44
			Tres pagas extras	49.706	Tres pagas extras	56.366	Tres pagas extras	47.996
			Bolsa de vacaciones (20 días)	20.000	Bolsa de vacaciones (20 días)	24.440	Bolsa de vacaciones (20 días)	18.860
			Gratificación fin de campaña	15.441	Gratificación fin de campaña	15.441	Gratificación fin de campaña	15.441
			Hora extra		Hora extra		Hora extra	
			Día doble		Día doble		Día doble	
			Salario base diario	1.000	Salario base diario	1.222	Salario base diario	943
			<b>(Categoría: Oficial 2.º) Televendedor</b>		<b>(Categoría: Encargado de Sección) Jefe de Transporte</b>		<b>(Categoría: Ayudante) Ayudante-Distribuidor</b>	
			CONCEPTO MES		CONCEPTO MES		CONCEPTO MES	
			Salario base	28.683	Salario base	37.169	Salario base	27.862
			Comp. Sal. Conv.	19.706	Comp. Sal. Conv.	19.706	Comp. Sal. Conv.	19.706
			Comisión (ptas/Caja)	2,86	Prima Distribución (ptas/caja)	0,086	Prima Distribución (ptas/caja)	4,87
			1/11 parte Comisión (ptas/caja)	0,26	1/11 parte P. Distribución (vacaciones)		1/11 parte P. Distribución (vacaciones, ptas/caja)	0,44
			Tres pagas extras	47.996	Tres pagas extras	56.366	Tres pagas extras	47.186
			Bolsa de vacaciones (20 días)	18.860	Bolsa de vacaciones (20 días)	24.440	Bolsa de vacaciones (20 días)	18.320
			Gratificación fin de campaña	15.441	Gratificación fin de campaña	15.441	Gratificación fin de campaña	15.441
			Hora extra		Hora extra		Hora extra	
			Día doble		Día doble		Día doble	
			Salario base diario	943	Salario base diario	1.222	Salario base diario	916
			<b>(Categoría: Capataz de Turno) Monitor de Ventas (Area de Venta Directa) Preventa</b>		<b>(Categoría: Capataz de Turno) Monitor de Ventas (Area de Venta Indirecta)</b>			
			CONCEPTO MES		CONCEPTO MES			
			Salario base	32.090	Salario base	32.090		
			Comp. Sal. Conv.	19.706	Comp. Sal. Conv.	19.706		
			Comisión (ptas/Caja)	3,19	Comisión (Ptas/Caja)	0,48		
			1/11 parte Comisión (ptas/caja)	3,19	1/11 parte Comisión (ptas/caja)	0,04		
			Tres pagas extras	51.356	Tres pagas extras	51.356		
			Bolsa de vacaciones (20 días)	21.100	Bolsa de vacaciones (20 días)	21.100		
			Gratificación fin de campaña	15.441	Gratificación fin de campaña	15.441		
			Hora extra		Hora extra			
			Día doble		Día doble			
			Salario base diario	1.055	Salario base diario	1.055		